



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE

## JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

**SESIÓN ORDINARIA: N° 40/2017**

**FECHA: 25 de julio de 2017**

### ACTA DE LA SESIÓN

#### **ASISTENTES:**

##### **Alcalde**

Don Gabriel Echávarri Fernández

##### **Concejala-Secretaria**

Doña Sofía Morales Garrido

##### **Concejales/as**

Don Miguel Ángel Pavón García

Don Natxo Bellido Suay

Doña Julia Angulo Girón

Don Carlos Giménez Bertomeu

Don Daniel Simón Pla

##### **Otros Asistentes**

Asisten a la sesión los Concejales y las Concejales del equipo de Gobierno (GS) Doña Gloria Vara Giner, (GGA) Doña Marisol Moreno Martínez y Don Víctor Domínguez Lucena y (GCPA) Doña Sonia Tirado González, el Sr. Interventor Don Francisco Guardiola Blanquer y el órgano de apoyo de la Junta de Gobierno y de su Concejala-Secretaria, Don Germán Pascual Ruiz-Valdepeñas, expresamente invitados a la sesión.

En la Ciudad de Alicante, siendo las nueve horas y cuatro minutos del día veinticinco de julio de dos mil diecisiete, se reúnen, en la Sala de Junta de Gobierno del Ayuntamiento destinada a estos efectos, bajo la presidencia de Don Gabriel Echávarri Fernández, Alcalde, las personas indicadas, al objeto de celebrar, en única convocatoria, la sesión ordinaria, de la Junta Local previamente convocada.

Faltan a la sesión: la Sras. Concejales Doña Eva Montesinos Mas y Doña María José Espuch Svoboda a quienes Sr. Alcalde, Don Gabriel Echávarri Fernández, declara excusadas.

La Presidencia declara abierta la sesión, que se desarrolla conforme al siguiente **ORDEN DEL DÍA**:

### **ÁMBITO 1. ALCALDÍA**

#### **Vicesecretaria**

#### **1. APROBACIÓN DEL ACTA NÚMERO 39/2017, CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 18 DE JULIO DE 2017**

Se da cuenta del acta reseñada en el epígrafe que precede y es aprobada.

#### **Secretaría General del Pleno**

#### **2. CAMBIO DE REPRESENTANTES DEL GRUPO MUNICIPAL GUANYAR ALACANT EN EL PATRONATO MUNICIPAL DE EDUCACIÓN INFANTIL.**

En el Registro de la Secretaría General del Pleno de este Ayuntamiento, se ha recibido escrito suscrito por el Gerente del Patronato Municipal de Educación Infantil de fecha 14 de julio de 2017 (R<sup>o</sup> 336), en el que da traslado de la comunicación del Portavoz del Grupo Municipal Guanyar Alacant, por la que solicita la modificación de la representación de su Grupo en el Consejo Rector del citado organismo autónomo, que ostenta de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 12. b) de los Estatutos del mismo.

Conforme a lo establecido en el artículo 135 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, corresponde a los grupos políticos, mediante escrito de su portavoz, designar a aquellas personas de sus componentes que hayan de representarlos en todos los órganos colegiados integrados por miembros de la Corporación, correspondiendo a la Junta de Gobierno Local la atribución de la designación de los representantes municipales en los órganos colegiados de gobierno o administración de los entes, fundaciones o sociedades, sea cual sea su naturaleza, en los que el Ayuntamiento sea partícipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 127. 1. m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalidad y Sostenibilidad de la Administración Local.

Por ello, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Modificar la representación del Grupo Guanyar Alacant en el Consejo Rector del Patronato Municipal de Educación Infantil, nombrando Vocales Titular y suplente, respectivamente a **D. Daniel Simón Pla y a D<sup>a</sup>. Marisol Moreno Martínez**, en sustitución de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Cifuentes Giménez y D<sup>a</sup>. Enriqueta Santonja Aguado.

**Segundo.-** Comunicar el presente acuerdo al Portavoz del Grupo Guanyar Alacant, a los Concejales interesados y a las personas sustituidas, así como al Patronato Municipal de Educación Infantil, debiendo ponerse en conocimiento del Pleno del Ayuntamiento en la próxima sesión ordinaria.

## **ÁMBITO 2. SERVICIOS INTERNOS**

### **Intervención**

### **3. APROBACIÓN DE VARIAS JUSTIFICACIONES DE GASTOS, POR LAS CANTIDADES CUYOS MANDAMIENTOS DE PAGO FUERON EXPEDIDOS CON EL CARÁCTER DE “A JUSTIFICAR”.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

En el expediente obran los siguientes documentos:

- Los de la cuenta y los que la justifican.
- Informe favorable de la Intervención Municipal.

Son aplicables al respecto los artículos 190 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las de las Haciendas Locales, y 69 y siguientes del R.D. 500/1990, de 20 de abril, así como la Base 21 de las de Ejecución del Presupuesto Municipal vigente.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 185.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es el Alcalde y, por su delegación de 17 de junio de 2015, la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar las justificaciones de gastos de Alcaldía que se relacionan al final.

**Segundo.-** Comunicar este acuerdo al Interventor Municipal a los efectos oportunos.

#### Relación final

<u>Concepto</u>	<u>Percibido-</u> <u>Justificado</u>	<u>A reintegrar</u>	<u>I.R.P.F</u>
Gastos atenciones Corporativas y Protocolarias J.G.L.08/02/17	500,00 464,72	35,28	0
Gastos atenciones Corporativas y Protocolarias J.G.L.14/03/17	500,00 490,10	9,90	0
Gastos atenciones Corporativas y Protocolarias J.G.L.23/05/17	500,00 499,84	0,16	0
Gastos desplazamiento conductores y escoltas Alcaldía J.G.L.14/02/17	350,00 343,38	6,62	0
Gastos desplazamiento miembros de la Corporación J.G.L.08/02/17	300,00 191,75	108,25	0 .

## **Recursos Humanos, Organización y Calidad**

### **4. NOMBRAMIENTO PARA CUBRIR UNA PLAZA DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A CON CARGO A VACANTE, CON DESTINO EN LA CONCEJALÍA DE URBANISMO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obran en el expediente informe suscrito por el Ilmo.Sr. Concejal Delegado de Urbanismo , del que se adjunta copia al presente , en el que se pone de manifiesto las necesidades de personal dentro de la Concejalía de Urbanismo, al objeto de poder desarrollar las labores y competencias propias de la misma bajo términos y estándares razonables de calidad y eficacia, necesidades éstas que se han visto agravadas por la jubilación con efectos de 7 de julio de 2017, de la funcionaria Dña . Isabel Garré Fuentes , funcionaria de carrera de esta Corporación, con empleo de Auxiliar Administrativa de Administración General.

1. Como consecuencia de lo anterior según se indica en informe suscrito por el Concejal Delegado de Urbanismo, se debe significar que la sustitución del mencionada funcionaria resulta inaplazable, dadas las tareas encomendadas vinculadas a la tramitación de expedientes sancionadores y restauración de la legalidad urbanística.

2. En concreto, se debe resaltar que la parte administrativa del departamento ha pasado de cuatro funcionarios en el año 2016- etapa previa al presente relanzamiento de la actividad urbanística- a las dos que quedarían en el mes de julio, que deberán asumir la totalidad de la materia sancionadora de actividades (ruido, licencias...) y obra, de restauración de la legalidad urbanística del municipio.

3. Su ausencia representaría un incremento acumulado de trabajo del 33% sobre las dos funcionarias que permanecen en el equipo, pudiendo ocasionar la caducidad del expediente y/o la prescripción de infracciones, con la consiguiente reducción de ingresos derivados de la imposición de multas y sanciones por la ralentización de la gestión del departamento y por tanto incidiendo negativamente sobre los objetivos de calidad del Departamento.

4. Por otra parte es de reseñar que la entrada en vigor de la LOTUP, el 20 de agosto de 2014, comporta que la falta de resolución expresa en algunos casos (art. 213, apartados c), g), l) y m) de la citada norma, tengan como consecuencia la obtención de las licencias por resolución presunta estimatoria, según dispone el artículo 223.1 de la LOTUP.

Cabe añadir que durante el ejercicio 2016 y 2017 se han incrementado los expedientes relativos a denuncias, de licencias, declaraciones responsables, por lo que es evidente que se ha producido una reactivación del sector inmobiliario.

Todo ello lleva igualmente la necesidad de dar cobertura a la vacante de Auxiliar Administrativo/a , al objeto de no agravar más, si cabe, la situación descrita , vacante producida por jubilación en fecha 07 de julio de 2017 de Doña Isabel Garré Fuentes.

La anterior relación y exposición de causas, aún no considerándose exhaustiva es manifiesta y desde el punto de vista objetivo justifica la necesidad de proceder a la provisión de las vacante solicitada con carácter **urgente e inaplazable**, sin perjuicio de la tramitación para la aprobación de la convocatoria para cubrir como funcionarios/as interinos/as de diversas vacantes en la Concejalía de Urbanismo que se están diligenciando por este Servicio de Recursos Humanos.

El artículo 19. Dos de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para 2017, establece :” No se podrá proceder a la contratación de personal temporal, así como al nombramiento de personal estatutario temporal y funcionarios interinos excepto en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables”. . La situación actual afecta gravemente al funcionamiento del servicio público en el área de Urbanismo, tanto desde la perspectiva de la gestión del propio servicio y el cumplimiento de sus objetivos como del cumplimiento de las obligaciones legales como se ha indicado bajo la naturaleza de unos estándares razonables de calidad y eficacia.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 22 de noviembre de 2016, adopto acuerdo para la determinación de los sectores y funciones que se consideran prioritarios, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016, considerándose en su punto tercero entre otros: “Servicios adscritos a las áreas de infraestructura, urbanismo, medio ambiente y limpieza y tratamiento de residuos”.

El nombramiento de carácter interino, obedece en este caso a un déficit manifiesto de personal por las causas que se han indicado y que constan en el informe del que se anexa copia a la presente.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino , en tanto se procede a su cobertura por el procedimiento reglamentariamente establecido y dentro de las limitaciones legales impuestas.

“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de sus titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2.- La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3.- El cese de los funcionarios interinos se producirá, además por las causas previstas en el artículo 63 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dió lugar a su nombramiento.(...)”

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario el nombramiento como funcionario/a interino/a con cargo a vacante de una plaza de Auxiliar Administrativo/a , quedando acreditados los requisitos establecidos en la normativa y considerándose el Área de Urbanismo, como sector prioritario por acuerdo de fecha 22 de noviembre de 2016 de la Junta de Gobierno Local.

Para la provisión de la vacante correspondiente a las plaza de:

\*0                   Auxiliar Administrativo/a de Administración General.

Su cobertura se realizará a través de las Bolsas de Empleo Temporal existentes número de convocatoria 14 de O.E.P., de 2008, Turno Libre, para Auxiliar Administrativo/a .

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura y dotación de las vacantes citadas , **ID 919 Auxiliar Administrativo/a**, para el ejercicio presupuestario 2017, del que se adjunta anexo a la presente y que se corresponde con los siguientes desgloses en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican y para las que existe crédito suficiente , dentro de las previsiones y límites legales comprendidos para el Capítulo 1 del presupuesto de Gastos.

Se indica que el presente gasto se ha calculado de acuerdo con las retribuciones vigentes para 2016, incrementadas con la previsión establecida en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Desglose **previsión** ejercicio **2017**. Periodo **07/07/2017 a 31/12/2017**.  
**Coste Plaza AUXILIAR .**

<b>25-151-120.04</b>	<b>Sueldo</b>	<b>Grupo</b>	<b>C2</b>	<b>4.168,21 Euros.</b>
	<b>Urb.Planeamiento.Gestión, y Disciplina Urb.</b>			
<b>25-151-121.00</b>	<b>Complemento</b>	<b>Destino</b>		<b>2.437,18 Euros.</b>
	<b>Urb.Planeamiento Gestión y Disciplina Urbanística</b>			
<b>25-151-121.01</b>	<b>Complemento</b>	<b>Específico</b>		<b>2.150,21 Euros.</b>
	<b>Urb.Planeamiento Gestión y Disciplina Urbanística.</b>			
<b>25-151-150</b>	<b>Productividad</b>	<b>Urb. Planeamiento</b>		<b>625,79 Euros.</b>
	<b>Gestión y Disciplina Urbanística.</b>			
<b>25-151 -160.00</b>	<b>Seguridad Social. Admón. General</b>			<b>2.880,09 Euros.</b>
<b>IMPORTE TOTAL</b>				<b>12.261,48 Euros.</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la selección de UN/A funcionario/a interino/a con cargo a vacante **de** UN/A funcionario/a interino/a Auxiliar Administrativo/a **ID 919**, de conformidad con acuerdo adoptado en fecha 22 de noviembre de 2016 por la Junta de Gobierno Local, sobre la determinación de sectores y funciones que se consideran prioritarios.

**Segundo.-** Proceder al nombramiento de los aspirantes en virtud del orden establecido mediante Bolsa de empleo temporal turno libre, existente número de convocatoria 14 de O.E.P. , de 2008 cuyos datos obran en este Servicio de Recursos Humanos, en la plaza vacante de Auxiliar Administrativo/a.

**Tercero.-** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad como consecuencia del acuerdo anterior.

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicar cuanto antecede al Jefe de Servicio de Urbanismo , al Sr. Interventor Municipal, al Servicio de Nuevas Modernización Nuevas Tecnologías e Informática y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos .

## **5. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR COMO FUNCIONARIOS/AS INTERINOS/AS SIN CARGO A VACANTE DE CUATRO AUXILIARES ADMINISTRATIVOS/AS PARA EL SERVICIO DE RECURSOS HUMANOS.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Obra en el expediente informe suscrito por la Jefa del Servicio de Recursos Humanos y con el Visto Bueno del Concejal de Recursos Humanos, del que se adjunta copia al presente, en el que se justifica el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la necesidad de proceder al nombramiento de cuatro auxiliares administrativos/as de administración general, sin cargo a vacante por exceso o acumulación de tareas, en base a los razonamientos que, de manera resumida, se exponen a continuación:

1. La preparación, gestión y desarrollo de los distintos procesos para la creación de Bolsas de Empleo Temporal al objeto de dar cobertura a las distintas necesidades de los Servicios Municipales ( en estos momentos más de diez procesos abiertos simultáneamente) instados por los propios servicios al objeto de dar cumplimiento a las obligaciones y servicios legalmente establecidos, publicaciones derivadas de los mismos, recepción de solicitudes, incorporación de los nuevos procesos de presentación telemática, listados, resolución de alegaciones y reclamaciones, recursos, etc.,y el cumplimiento obligatorio de determinados plazos legales establecidos al efecto dentro de los referidos procesos.

2. Solicitudes de las distintas áreas y servicios para llevar a cabo contrataciones para la cobertura de acumulación de tareas en periodos de máxima actividad, (Gestión y Recaudación de Tributos, Tesorería, Acción Social, Recursos Humanos, etc..).

3. Acumulación de tareas consistente en la próxima y urgente gestión de las contrataciones (211) personas del fondo de garantía juvenil, que conlleva labores tales como la elaboración y firma de los contratos, la recogida de la documentación necesaria para su alta, formación y archivo de los expedientes derivados, iniciación de los expedientes personales, modificaciones altas y variaciones en programa de nóminas, altas e incidencias en Seguridad Social, etc., derivados del Plan Nacional de Garantía Juvenil, para jóvenes desempleados (menores de 30 años), CUALIFICADOS y NO CUALIFICADOS

4. Preparación, gestión y desarrollo de los distintos procesos de Oferta de Empleo Público, previstos en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

5. Preparación, gestión y desarrollo de los diferentes procesos de consolidación previstos igualmente en el TREBEP y Ley de Presupuestos Generales del Estado.

La necesidad, **urgencia** y **excepcionalidad** de los nombramientos propuestos para este personal con carácter interino, obedece, en este caso, a un déficit manifiesto de personal que impide acometer los procesos indicados con unos mínimos y estándares razonables de calidad y eficacia y en términos necesarios de agilidad para corregir el déficit de personal, dentro de los límites establecidos, de este Ayuntamiento, que han venido siendo objetivamente deficitarias, sin cuya cobertura no podrán acometerse los distintos procesos para cubrir estas necesidades en todas las áreas del Ayuntamiento que en este momento y por solicitud expresa de las mismas y en coordinación con este Servicio de Recursos Humanos se han iniciado, justificados por los motivos que breve y resumidamente se han expuesto y que mediante los procesos anteriores se pretende corregir en la medida de lo posible y que como se ha indicado en repetidas ocasiones esta contingencia afectaría al resto de las áreas municipales en cuanto a la urgente y necesaria cobertura de personal y que podría tener repercusiones negativas, entre otras, a nivel económico relacionadas con la subvención del fondo de garantía juvenil antes citado cuya valoración asciende aproximadamente a 3.200.000,00 Euros.

Como consecuencia de la promulgación del Real Decreto Ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público y al objeto de garantizar la situación financiera de las Corporaciones Locales con la finalidad igualmente de corregir los desequilibrios Presupuestarios fueron adoptadas diferentes medidas de contención del gasto público que se han venido concretando anualmente a través de las diferentes LPGE, mediante la limitación de la Oferta de Empleo Público para cada ejercicio, llegando incluso a la práctica eliminación de la denominada “tasa de reposición”, salvo en aquellos servicios considerados como prioritarios y esenciales.

Estas limitaciones acompañadas de otras normas coadyuvantes para alcanzar los macro objetivos indicados de Estabilidad Presupuestaria y contención del Gasto Público, han influido de manera directa y negativa en el normal funcionamiento de la Administración, en el caso que nos ocupa, Administración Municipal, incidiendo de manera clara en materia de Recursos Humanos.

Es de reseñar igualmente, que la coyuntura económica municipal, dentro del contexto referido motivó la aplicación de un plan de ajuste económico que abarca el periodo 2012-2020, para el Ayuntamiento de Alicante y sus organismos autónomos, aprobado por el Pleno en su sesión del día 13 de marzo de 2012, modificado en sesión del día 27 de septiembre de 2013, lo que ha repercutido sin duda de manera directa en la capacidad de gasto de esta Corporación.

No obstante, esta prohibición que como se ha indicado ha venido concretándose anualmente a través de las distintas LPGE, quedando como excepción aquellos supuestos que tuvieran por objeto la realización de contrataciones para cubrir necesidades **urgentes e inaplazables**, y aquellos otros sectores que se consideraran **prioritarios** o afectaran al funcionamiento de los **servicios públicos esenciales**, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la propia ley, para el personal de Policía Local, Extinción de Incendios y Salvamento y personal que preste asistencia directa a los usuarios de los Servicios Sociales y otros.

En este sentido, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de noviembre se acordó la determinación de sectores prioritarios, en virtud de lo dispuesto en el artículo 20 apartado dos de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado.

Igualmente la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2017, acordó declarar como **sector prioritario al Servicio de Recursos Humanos**, Organización y Calidad, de conformidad con el punto primero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 22 de noviembre de 2016, sobre la determinación de sectores y funciones que se consideran prioritarios.

Las circunstancias expuestas permiten incardinar el presente dentro de los supuestos contemplados en el artículo 10 1 d) del RDL 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y art. 16 2 d) de la Ley 10/2010, de 9 de julio de la Generalitat, de Ordenación y Gestión de la Función Pública Valenciana, que recoge la posibilidad de nombramiento de personal interino en los supuestos de exceso o acumulación de tareas **SIN** cargo a vacante, por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses, estableciendo del tenor literal:

“Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) La existencia de plazas vacantes cuando no sea posible su cobertura por funcionarios de carrera.

b) La sustitución transitoria de sus titulares.

c) La ejecución de programas de carácter temporal.

d) El exceso o acumulación de tareas por plazo máximo de seis meses, dentro de un periodo de doce meses.

2.- La selección de funcionarios interinos habrá de realizarse mediante procedimientos ágiles que respeten en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

3.- El cese de los funcionarios interinos se producirá, además por las causas previstas en el artículo 63 del RDL 5/2015, de 30 de octubre, cuando finalice la causa que dió lugar a su nombramiento.(...)”

Por todo lo anteriormente expuesto se considera necesario el nombramiento de Cuatro Auxiliares Administrativos sin cargo a vacante por acumulación de tareas, en el periodo comprendido **entre el 15 de julio de 2017 y 31 de diciembre de 2017**, quedando acreditados los requisitos establecidos en la normativa y considerándose el Servicio de Recursos Humanos como sector prioritario por acuerdo de fecha 28 de febrero de 2017 de la Junta de Gobierno Local.

Para la citada provisión existe Bolsa de Empleo Temporal número de convocatoria 14 de fecha 13/05/2010, cuyos antecedentes obran en este Servicio de Recursos Humanos.

Por parte de este servicio de Recursos Humanos se ha realizado el estudio de costes para la cobertura de los (4) Auxiliares Administrativos propuestos, del que se adjunta copia al presente, así como situación actual y estudio de economías, para el **ejercicio presupuestario 2017**, con inicio previsto en fecha **01/07/2017** y finalización el **31/12/2017** del que se adjunta anexo a la presente y que se corresponden con los siguientes desgloses en las aplicaciones presupuestarias que a continuación se indican y para las que existe crédito suficiente para el ejercicio 2017, dentro de las previsiones y límites legales comprendidas en el Capítulo I.

Se indica que el presente gasto se ha calculado de acuerdo con las retribuciones vigentes para 2016, incrementadas con la previsión establecida en el Capítulo I del Título III de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017.

Desglose **previsión** ejercicio **2017**. Periodo **01/07/2017 a 31/12/2017**.

<b>25-920-143.00</b>	<b>Funcionarios Interinos Sin cargo a plaza Admón General.</b>	<b>36.202,92 Euros.</b>
<b>25-920-150</b>	<b>Productividad Gestión de la deuda y la Tesorería.</b>	<b>2.587,53 Euros.</b>
<b>25-920-16000</b>	<b>Seguridad Social Gestión de la deuda y la Tesorería</b>	<b>11.908,12 Euros.</b>
<b>IMPORTE TOTAL</b>		<b>50.699,12 Euros.</b>

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1, g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, en su redacción dada por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Declarar el carácter excepcional, urgente e inaplazable de la selección de CUATRO funcionarios interinos **SIN** cargo a vacante en el empleo de Auxiliar de Administración General, para el Servicio de Recursos Humanos, mediante Bolsa de empleo temporal existente número de convocatoria 14 de fecha 13/05/2010 , aprobadas conforme las Bases Genéricas para la constitución de Bolsas de Empleo Temporal y funcionamiento de las mismas aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26 de julio de 2010, y en lo no previsto, las Bases Genéricas para todas las convocatorias aprobadas en sesión de fecha 16 de mayo de 2011, de conformidad con acuerdo adoptado en fecha 22 de noviembre de 2016 por la Junta de Gobierno Local, sobre la determinación de sectores y funciones que se consideran prioritarias.

**Segundo.-** Proceder al nombramiento de los aspirantes en virtud del orden establecido en la Bolsa de Empleo con número de convocatoria 14 constituida con fecha 13/05/2010, para Auxiliar de Administración General.

**Tercero.-** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad como consecuencia del acuerdo anterior.

**Cuarto.-** Autorizar al Concejal Delegado de Recursos Humanos a realizar cuantas actuaciones sean necesarias para llevar a cabo los Acuerdos anteriores.

**Quinto.-** Llevar a cabo las publicaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y comunicar cuanto antecede a la Jefa del Servicio de Recursos Humanos, al Sr. Interventor Municipal, al Sr. Tesorero Accidental Municipal , al Servicio de Modernización de Estructuras y a los Departamentos correspondientes del Servicio de Recursos Humanos.

**6. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON A.B.S CONTRA EL ACUERDO DEL TRIBUNAL DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA POLICÍA LOCAL AL DECLARARLO “NO APTO” EN EL EJERCICIO QUINTO DE CARACTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO, SUPERACIÓN RECONOCIMIENTO MÉDICO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de junio de 2017, el Tribunal constituido para las pruebas de Selección para la Constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para Policía Local publicó anuncio nº 10, en el que se declaraba por unanimidad como “NO APTO, en el quinto ejercicio de la fase de Oposición a Don Alberto Bonilla Sánchez, con número de orden 149 y D.N.I nº \*\*\*\*”, ejercicio que de conformidad con lo establecido en las Bases Específicas que rigen el proceso aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de enero de 2017, establecía dicha prueba en el orden número quinto como de carácter obligatorio y eliminatorio.

Con fecha 26 de junio el Sr. Bonilla Sánchez, presentó Recurso de Alzada con número de registro de Entrada E2017042262, en el que solicita su declaración como “APTO”, en la citada prueba de reconocimiento médico, previa presentación de los correspondientes informes médicos oftalmológicos y optometrista, así como informe médico del Ayuntamiento de Concentaina e igualmente sea convocado para la realización de la sexta prueba “inglés”, de conformidad con el orden establecido en las Bases Específicas que rigen el presente proceso.

Reunido el Tribunal con fecha 26 de junio de 2017, y a la vista del recurso presentado por el Sr. Bonilla Sánchez, oponiéndose a su declaración de “NO APTO”, en la fase de oposición consistente en un Reconocimiento Médico, a superar de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que determina la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas en su Anexo II, publicadas en DOCV nº 5148 de 02/12/2015, el Tribunal decide solicitar informe al respecto al Asesor Médico, permitiendo, como medida cautelar, la realización del sexto ejercicio, al aspirante afectado, a expensas de la resolución final del recurso.

Con fecha 27 de junio de 2017, reunido el Tribunal Calificador del proceso y recibido informe por el Asesor Médico, del que se adjunta copia al presente, referente a la declaración de “No Apto” del Sr. Bonilla Sánchez, que el Tribunal asume íntegramente, por el que se desestiman las alegaciones presentadas, por los motivos que a continuación de modo resumido se indican:

“El aspirante D. Alberto Bonilla Sánchez es aspirante a la bolsa de empleo temporal de policía local del Ayuntamiento de Alicante, cuyo 5º ejercicio es un reconocimiento médico al que el aspirante, debidamente convocado, fue sometido el día 21 de junio de 2017, en cumplimiento de las Bases de la convocatoria, norma a la que ha de ceñirse el proceso, en las que expresamente figura que el ejercicio Quinto, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en superar un reconocimiento médico de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que determina la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, por la que se establecen los criterios

mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOGV núm. 5148 de 2 de diciembre de 2005), en su Anexo II.

La referida norma reguladora, en el mencionado Anexo II, apartado A, que interesa a los procesos de selección de personal por turno libre, escala básica, categoría agente, que correspondería al criterio de aplicar en el proceso selectivo relacionado con el presente informe, señala expresamente, en su punto” 2. Ojo y visión: **2.1. Agudeza visual sin corrección** inferior a los dos tercios de la visión normal en ambos ojos”.

Ante este hecho el aspirante fue calificado, y así se trasladó al tribunal, como NO APTO, razón por la cual en la mañana del 26 de junio a las 08:15 , acudió al Servicio Médico del Ayuntamiento de Alicante y se le indicó la razón de su calificación.

El aspirante presenta el día 26 de junio Recurso de Alzada solicitando su inclusión en el proceso para lo que ha de ser declarado APTO en el reconocimiento médico, aportando entre otra documentación reconocimiento de mayo de 2014 efectuado como policía local de un pueblo de la provincia de Alicante, donde ya figura una agudeza visual lejana sin corrección, en su ojo derecho, del 60%.

Complementariamente aporta informe oftalmológico de 22 de junio de 2017 en el que se señala que su agudeza visual lejana sin corrección es del 30%, siendo con corrección del 100%.

En este mismo sentido la optometrista del aspirante, en informe de revisión efectuado el 26 de junio señala una visión monocular lejana en ojo derecho, sin corrección, del 50%.

Como vemos queda reiteradamente documentado el déficit visual lejana sin corrección del aspirante desde 2014.

En la encuesta de salud que el aspirante ha de rellenar y firmar en el momento del reconocimiento el aspirante señala que no tiene ninguna enfermedad ocular.

En resumen, se trata de un aspirante con déficit visual sin corrección, que acudió a su reconocimiento médico portando lentillas, lo que contraviene expresamente los criterios reguladores de la oposición de Bolsa de Trabajo Temporal de la Policía Local.”

Como consecuencia con fecha 28 de junio, por unanimidad el Tribunal en anuncio nº 11, confirma la declaración efectuada en anuncio anterior de fecha 22 de junio y declara al Sr. Bonilla Sánchez como “No Apto”, en el quinto ejercicio de la fase de oposición del citado proceso selectivo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.**-Desestimar el recurso interpuesto por Don Alberto Bonilla Sánchez, con número de orden 149 y D.N.I nº \*\*\*\*\*, contra el acuerdo del Tribunal calificador de las pruebas de acceso para la constitución de una bolsa de empleo temporal para agente de Policía Local y ratificar la declaración de “No Apto”, en el ejercicio quinto de las pruebas selectivas, superación de reconocimiento médico.

**Segundo.**- Notificar cuanto antecede al interesado Don Alberto Bonilla Sánchez, con indicación de los recursos que procedan.

**7. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON R. M. T., CONTRA EL ACUERDO DEL TRIBUNAL DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA POLICÍA LOCAL, AL NO HABER SUPERADO EL PRIMER EJERCICIO (CUESTIONARIO), DE CARACTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 26 de Mayo de 2017, el Tribunal constituido para las pruebas de Selección para la Constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para Policía Local publicó anuncio nº 2, en el que se acordaba declarar por unanimidad los aspirantes aprobados en el ejercicio primero, contestar correctamente, por escrito un cuestionario de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, de conformidad con las bases específicas que rigen el proceso indicado.

Con fecha 29 de Mayo, tiene entrada a través del registro general escrito presentado por DON ROBERTO TORRES MONTERO con D.N.I \*\*\*\*\*, en el que manifiesta que habiéndose presentado al examen de la bolsa de agente de policía local realizado el 25 de mayo de 2017, no aparece en la lista como aprobado y desconociendo la nota, ostentando la condición de interesado en el mismo, solicita copia de su examen, de su plantilla de respuestas y de la plantilla de respuestas con todas las opciones correctas.

Debe señalarse al respecto que con fecha 26 de mayo de 2017, fue publicada la lista de calificaciones en el tablón edictos de este Ayuntamiento, relativa a dicho ejercicio y en el que en su apartado segundo se citaba a los aspirantes para la revisión de su ejercicio con fecha 29 de mayo de 2017, en el Servicio de Recursos Humanos, sito en la c/ Cervantes nº 3, 2º de Alicante.

Por tanto, según indica el propio tribunal reunido al efecto, el escrito del Sr. Torres Montero, fue presentado antes de realizar la revisión, la cual fue realizada durante el lunes 29 de Mayo, con tiempo suficiente para que los aspirantes pudieran comprobar su examen, sus respuestas y cotejarlas con las plantillas de solución, que fueron publicadas en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento.

De hecho, tal fue el análisis exhaustivo que pudo realizar “in situ” el aspirante Sr. Montero Torres que al día siguiente presenta otro escrito solicitando la anulación de algunas preguntas, por estar disconforme con su contenido.

Con fecha 30 de mayo de 2017, el Sr. Montero Torres, a través del Registro general presentó escrito con número de entrada E2017035851, en el que reitera su anterior de fecha 29 de Mayo, y solicita la paralización cautelar del procedimiento para un adecuado estudio del examen tipo test para comprobar las preguntas falladas, que se otorgue un plazo acorde con la imposibilidad de presentar reclamaciones por los opositores, que al tratarse de una revisión conjunta y siendo emplazados el resto de opositores en los mismos términos que el recurrente, es decir, a presentar las reclamaciones por escrito a través del registro general considera un plazo nulo para poder establecer reclamaciones con garantías e igualmente

indicando que se carecen de los medios para la revisión del examen en condiciones ya que no se puede comprobar “in situ” que las soluciones aportadas por el Tribunal sean las correctas, reiterándose en la necesidad de entrega de las copias solicitadas, para indicar finalmente en su escrito que a través del mismo procede a la impugnación de determinadas preguntas con número de orden en la modalidad de examen “C” que a continuación se indican:

Pregunta 31, 42, 37, 45, 47, 39,.

Cabe decir al respecto que analizadas pormenorizadamente por el Tribunal, no sólo las preguntas que el reclamante indica en su escrito, sino todas las del examen, solo se anuló una pregunta, tal y como consta en el Acta del Tribunal de fecha 29/05/2017 y anuncio publicado el 30/05/2017.

Las preguntas que reclama el interesado, sin que proceda atender a su solicitud de anulación, son las siguientes, referidas al modelo C de examen:

- “ **Nº 31:** La contestación correcta es inequívocamente la d). El enunciado contiene una aclaración entre paréntesis que no deja lugar a dudas: (indique el supuesto en que no procederá), refiriéndose el enunciado a cuándo procede el recurso administrativo de revisión contra los actos firmes en vía administrativa. Dado que las respuestas a), b) y c) son casos en que sí procede el recurso, la respuesta correcta es la d) que dice: “procederá en todos los casos”. La enrevesada e ilógica interpretación que realiza el alegante lo es para justificar su fallo en el examen.
- **Nº 42:** El alegante no asume como correcta la contestación que indica que ninguna de las otras opciones es correcta, y ello porque da como correcta la respuesta c) que indica que las Cortes Generales sí podrán delegar en el Gobierno la facultad para dictar normas con rango de Ley, pero las Cortes Autonómicas no, aludiendo, erróneamente, al artículo 22 de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, cuando el artículo aplicable es el 44 del mismo Estatuto, que sí contempla esa posibilidad. Por tanto, claramente la respuesta correcta es la d) (ninguna es correcta), no procediendo lo reclamado.
- **Nº 37:** No procede el argumento esgrimido por el reclamante. Es claramente correcta la opción c), siendo falsa en todo caso la d), ya que el enunciado pregunta por los vados “temporales” y la d) hace referencia a los vados “permanentes”.
- **Nº 45:** El reclamante se confunde y malinterpreta la legislación aplicable al caso. La respuesta a) es incorrecta teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 10.1 del R.D 320/94, que hace referencia a un plazo de alegaciones de 15 días, en lugar de 20. La b) también es incorrecta pues no es “suficiente” hacer constar en el boletín que “no se pudo parar el vehículo”, también deben constar y notificarse las causas concretas por las que no pudo pararse.

- **Nº 47:** El interesado intenta reinterpretar la voluntad del legislador a la hora de elaborar el sumario del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana para justificar que el capítulo I del Título III se dedica a la Generalitat, que es la respuesta c), considerada la respuesta válida por tratarse de una afirmación incorrecta, ya que es todo el Título III, y no sólo su capítulo I, el que se dedica a la Generalitat. Por tanto, no procede la reclamación.
- **Nº 39:** La pregunta es muy clara y se refiere a la duración de una autorización, que en este caso es de 5 años, siendo correcta la opción C). El alegante intenta justificar que una posible prórroga de 5 años podría hacer que la autorización fuera de 10 años, pero no se trataría de la autorización en sí, sino de una prórroga. Además el texto legal es inequívoco. No procede la reclamación”.

Como consecuencia , por unanimidad el Tribunal , confirma la declaración efectuada en anuncio anterior de fecha 26 de Mayo, en el que se acodaba declarar los aspirantes aprobados en el ejercicio primero, consistente en contestar correctamente, por escrito un cuestionario de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, de conformidad con las bases específicas que rigen el proceso indicado.

El art. 115.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que el error o la ausencia de la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguiente **acuerdos:**

**Primero.-**Desestimar el recurso interpuesto por Don ROBERTO MONTERO TORRES , con número de D.N.I nº \*\*\*\*\*, contra el acuerdo del Tribunal calificador de las pruebas de acceso para la constitución de una bolsa de empleo temporal para agente de Policía Local y ratificar la declaración declarada en anuncio anterior de fecha 26 de Mayo, en el que se acodaba declarar los aspirantes aprobados en el ejercicio primero, consistente en contestar correctamente, por escrito un cuestionario de 50 preguntas, con cuatro respuestas alternativas una de ellas cierta, de conformidad con las bases específicas que rigen el proceso indicado.

**Segundo.-** Desestimar las alegaciones a las preguntas números 31,42,37,45,47 y 39, por los motivos expuestos.

**Tercero.-** Notificar cuanto antecede al interesado Don Roberto Torres Montero, con indicación de los recursos que procedan.

**8. RESOLUCIÓN DE RECURSO DE ALZADA INTERPUESTO POR DON C. G. D. M. E., CONTRA EL ACUERDO DEL TRIBUNAL DE LAS PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE EMPLEO TEMPORAL PARA POLICÍA LOCAL AL DECLARARLO “NO APTO” EN EL EJERCICIO QUINTO DE CARACTER OBLIGATORIO Y ELIMINATORIO, SUPERACIÓN RECONOCIMIENTO MÉDICO.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

Con fecha 22 de junio de 2017, el Tribunal constituido para las pruebas de Selección para la Constitución de una Bolsa de Empleo Temporal para Policía Local publicó anuncio nº 10, en el que se declaraba por unanimidad como “NO APTO, en el quinto ejercicio de la fase de Oposición a Don CARLOS GARCIA DE MARINA ESPI, con número de orden 219 y D.N.I nº \*\*\*\*\*, ejercicio que de conformidad con lo establecido en las Bases Específicas que rigen el proceso aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en fecha 31 de enero de 2017, establecía dicha prueba en el orden número quinto como de carácter obligatorio y eliminatorio.

Con fecha 26 de junio el Sr. GARCIA DE MARINA ESPÍ, presentó Recurso de Alzada con número de registro de Entrada E2017042299, en el que solicita su declaración como “APTO”, en la citada prueba de reconocimiento médico.

Igualmente con fecha 27 el Sr. GARCIA DE MARINA ESPÍ, presenta escrito, con número de registro de Entrada E2017042625, como ampliación del Recurso planteado en la fecha indicada en el que aporta informes médicos de especialistas hematólogos, de los que se adjuntan copia al presente.

Reunido el Tribunal con fecha 26 de junio de 2017, y a la vista del recurso presentado por el Sr. García de Marina Espí, oponiéndose a su declaración de “NO APTO”, en la fase de oposición consistente en un Reconocimiento Médico, a superar de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que determina la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas en su Anexo II, publicadas en DOCV nº 5148 de 02/12/2015, el Tribunal decide solicitar informe al respecto al Asesor Médico, permitiendo, como medida cautelar, la realización del sexto ejercicio, al aspirante afectado, a expensas de la resolución final del recurso.

Con fecha 27 de junio de 2017, reunido el Tribunal Calificador del proceso y recibido informe por el Asesor Médico, del que se adjunta copia al presente, referente a la declaración de “No Apto” del Sr. García de Marina Espí, que el Tribunal asume íntegramente, por el que se desestiman las alegaciones presentadas, por los motivos que a continuación de modo resumido se indican:

“El aspirante D. Carlos García de Marina Espí es aspirante a la bolsa de empleo temporal de policía local del Ayuntamiento de Alicante, cuyo 5º ejercicio es un reconocimiento médico al que el aspirante, debidamente convocado, fue sometido el día 21 de junio de 2017, en cumplimiento de las bases de la convocatoria, norma a la que ha de ceñirse el proceso, en las que expresamente figura que el ejercicio Quinto, de carácter obligatorio y eliminatorio, consistirá en superar un reconocimiento médico de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que determina la Orden de 23 de noviembre de 2005 de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas de la Generalitat Valenciana, por la que se establecen los criterios mínimos para la selección de los policías locales de la Comunitat Valenciana en las pruebas físicas, psicotécnicas y reconocimiento médico (DOGV núm. 5148 de 2 de diciembre de 2005), en su anexo II.

La referida norma reguladora, en el mencionado Anexo II, apartado A, que interesa a los procesos de selección de personal por turno libre, escala básica, categoría agente, que correspondería al criterio a aplicar en el proceso selectivo relacionado con el presente informe, señala expresamente, en su punto “10. Otros procesos patológicos. Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves y cualquier otro proceso que, a juicio de los Asesores médicos, limite o incapacite para el desarrollo de su trabajo”.

Ante este hecho el aspirante fue calificado, y así se trasladó al tribunal, como NO APTO, razón por la cual en la mañana del 26 de junio a las 08:15 de la mañana acudió al Servicio Médico del Ayuntamiento de Alicante y se le indicó la razón de su calificación.

El aspirante ya fue informado en el momento de esa entrevista de cuál era la causa de la consideración de no apto, y de que este proceso no era grave, de hecho no se considera la exclusión por su gravedad.

El Sr. García de Marina presenta el 26 de junio un Recurso de Alzada solicitando su consideración como APTO y remitiéndose a los informes especializados que ha de aportar, lo que hace son sendos informes de los Dres. Marco Vera y Herrero, que acompañan a una instancia presentada el día 27 de junio.

Respecto al Recurso de Alzada, en los listados de reconocimiento médico se señala solamente la aptitud o no aptitud, sin mención de la causa expresa de no aptitud, en aras a salvaguardar la confidencialidad de la información relacionada con la salud del aspirante, y ello en relación con el texto de la base específica del proceso selectivo: "Quinto ejercicio: de carácter obligatorio y eliminatorio. Consistirá en superar un reconocimiento médico, de acuerdo con el cuadro de exclusiones médicas que determina la Orden de 23 de noviembre de 2005, de la Consellería de Justicia, Interior y Administraciones Públicas, en su anexo II (publicadas en el DOCV nº 5148 de 02.12.05). La calificación será APTO o NO APTO.

Se coincide con los informes de los especialistas en hematología que han elaborado los informes del Sr. García de Marina, insistiendo que no es un proceso grave, pero la exclusión no se debe a la consideración de hemopatía grave, carácter que ya se le excluyó al aspirante en la entrevista de la mañana del 26 de junio, por lo que no podemos coincidir con la opinión expuesta por los facultativos del aspirante.

La razón por la que un paciente estable, con una Beta-talasemia menor como la del aspirante ha de ser considerada causa de exclusión, a corto plazo por el empeoramiento sintomático puntual que el aspirante, que va a trabajar permanente en el exterior, puede presentar en caso de una infección, y a más largo plazo por la asociación con una mayor incidencia de trastornos del aparato locomotor.

Al aplicarse los criterios de inclusión para el acceso a Policía Local, un aspirante con esta patología deberá ser considerado no apto, por las especiales características de la actividad, razón por la que el Sr. García de Marina ha sido considerado No Apto.

Debemos añadir finalmente, que en la encuesta que el aspirante realiza y suscribe en el momento de ser sometido a reconocimiento, a la pregunta: 13. Enfermedad en sangre, responde que NO, lo que contradice el conocimiento que de su Talasemia dice tener en la entrevista de la mañana del 26 de junio. p.pdo."

Como consecuencia con fecha 28 de junio, por unanimidad el Tribunal en anuncio nº 11, confirma la declaración efectuada en anuncio anterior de fecha 22 de junio y declara al Sr. García de Marina Espí , como “No Apto”, en el quinto ejercicio de la fase de oposición del citado proceso selectivo.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127.1 h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.**-Desestimar el recurso interpuesto por Don CARLOS GARCIA DE MARINA ESPI, con número de orden 219 y D.N.I nº \*\*\*\*\*, contra el acuerdo del Tribunal calificador de las pruebas de acceso para la constitución de una bolsa de empleo temporal para agente de Policía Local y ratificar la declaración de “No Apto”, en el ejercicio quinto de las pruebas selectivas, superación de reconocimiento médico.

**Segundo.**- Notificar cuanto antecede al interesado Don Carlos García De Marina Espí, con indicación de los recursos que procedan.

## **9. CONTRATACIÓN TEMPORAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS/AS, DENTRO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES CUALIFICADAS POR ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL (CONVOCATORIA EMCUJU), EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE FECHA 22 DE JUNIO DE 2017.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

Por Resolución de 12 de abril de 2017, del Director general de Empleo y Formación, se convoca para el ejercicio 2017 el programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes cualificadas por entidades locales, en el marco del Sistema de Garantía Juvenil, en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana (Convocatoria EMCUJU). Dicho programa de incentivos encuentra su regulación en la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el DOGV num 8019 de 11 de abril de 2017.

Con el fin de incentivar el empleo de los jóvenes de Alicante, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha solicitado en forma y plazo la concesión de una subvención de la Convocatoria EMCUJU por importe de 1.654.990,08 euros, destinada a la contratación por un periodo de 12 meses en la modalidad de contrato en prácticas y a jornada completa de ciento diez personas jóvenes cualificadas, en el marco del sistema nacional de garantía juvenil.

Mediante Resolución de fecha 22 de junio de 2017, con fecha de entrada en el Registro General de Alicante 3 de julio de 2017, se concede al Ayuntamiento de Alicante la citada subvención por importe de 1.654.990,08 euros.

En base a dicha concesión, se autoriza el gasto y se dispone el crédito por el citado importe, con cargo al capítulo IV del subprograma 322.51, línea de subvención S7998000, susceptible de cofinanciación en un 91,89% por la Iniciativa de Empleo juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil para el periodo de 2014-2020 (CCI 2014ES05M9P001).

En el Resuelvo tercero de dicha resolución se detallan las obligaciones del Ayuntamiento como beneficiario de dicha subvención entre las que se encuentra:

“2. Las entidades beneficiarias efectuarán el número de contrataciones (con una duración de 7 o 12 meses), que les permita el importe global de la subvención concedida. “

A efectos de fijar la dotación de la subvención, la Resolución de 12 de abril de 2017, propone a las entidades locales solicitantes de la subvención la aplicación del importe del baremo estándar de costes unitarios (BECU), conforme al grupo de cotización del personal a contratar, que se especifica en su Anexo I.

A efectos de su aplicación, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión de fecha 6 de junio de 2017, ha aprobado el “Acuerdo para establecer las retribuciones del personal contratado con cargo a los programas subvencionados del Plan nacional de Garantía Juvenil y de los Programas Subvencionados en Integración Social, con limitación a las cantidades previstas en dichas subvenciones”, previa negociación colectiva en mesa General de Negociación de fecha 31 de mayo de 2017 . De acuerdo con el mismo:

*“Primero.- El personal contratado al amparo de Convenios suscritos con otras entidades o instituciones que financien los costes laborales y que preste servicios para la realización de programas públicos de formación y fomento de empleo, integración social y realización de acciones formativas de los distintos Planes de Formación y empleo subvencionados, percibirá las retribuciones establecidas, en cada caso, por la entidad subvencionadora.*

*Segundo.- Al personal contratado, conforme al punto anterior, no le será de aplicación los Acuerdos establecidos para el personal funcionario y el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en las siguientes materias:*

*\*1 Acuerdo de Ayudas Sociales (catálogo y Bases de las Ayudas Sociales, Sanitarias y por Estudios)*

*\*2 Acuerdos sobre el factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad por la participación en el cumplimiento de los compromisos establecidos en las cartas de servicios.*

*Tercero.- Los costes totales de contratación de este personal estarán limitados al importe establecido en la propia subvención, incluyendo la totalidad de las retribuciones y la seguridad social que debe asumir la Corporación.”*

Habida cuenta lo anterior y teniendo en cuenta el estudio de costes que obra en el expediente, el importe de la subvención concedida se aplicará a la contratación temporal en prácticas durante un año, de ciento diez jóvenes con cualificación profesional con las características y titulaciones previstas en el artículo cuarto de la Resolución de 12 de abril de 2017 (DOGV 8022 de 19 de abril de 2017), con los siguientes grupos de cotización.

5. 18 puestos del Grupo Profesional A1, grupo de cotización 1
6. 25 puestos del Grupo profesional A2, grupo de cotización 2
7. 32 puestos del Grupo Profesional C1, grupo de cotización 5
8. 35 puestos del Grupo Profesional C2, grupo de cotización 7

Esta distribución podrá ser objeto de modificación en caso de imposibilidad de seleccionar los puestos propuestos, pero siempre dentro de los límites de la subvención concedida.

Las personas a contratar se seleccionarán por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación a través del proceso de selección previsto en el artículo 5 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, así como la Instrucción 2/2017, del Director general del Servef, que obra en el expediente, y que establece que “ sin necesidad de que se haya notificado la resolución de la concesión, las entidades beneficiarias deberán presentar oferta de empleo al centro SERVEF de empleo.”

Consta en el expediente estudio de costes de la contratación en la modalidad de “prácticas” de 110 jóvenes cualificados inscritos en el sistema de garantía juvenil, con arreglo al Importe del baremo estándar de costes unitarios según el grupo de cotización establecido en el Anexo I de la Resolución de 12 de abril de 2017, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

6. 1.261.483,92 euros, con cargo a la partida 25-241-131 trabajadores laborales temporales fomento de empleo, con código de proyecto 2017-3-25-4.
7. 393.505,41 euros, con cargo a la partida 25-241-16000 seguridad social fomento de empleo, con código de proyecto 2017-3-25-4.

Importe total ..... 1.654.989,33 Euros.

Se ha procedido a generar los créditos necesarios en tales aplicaciones presupuestarias.

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Contratar a las personas jóvenes cualificadas que resulten seleccionadas como personal laboral temporal mediante contrato en prácticas, durante 12 meses y a jornada completa, con las características y titulaciones previstas en el artículo cuarto de la Resolución de 12 de abril de 2017 (DOGV 8022 de 19 de abril de 2017), cuyos perfiles se correspondan con los siguientes grupos profesionales y de cotización:

9. 18 puestos del Grupo Profesional A1, grupo de cotización 1
10. 25 puestos del Grupo profesional A2, grupo de cotización 2
11. 32 puestos del Grupo Profesional C1, grupo de cotización 5
12. 35 puestos del Grupo Profesional C2, grupo de cotización 7

Esta distribución podrá ser objeto de modificación en caso de imposibilidad de seleccionar los puestos propuestos, pero siempre dentro de los límites de la subvención concedida.

**Segundo.-** El coste de dichas contrataciones se financiará con cargo a la Subvención concedida por Resolución de fecha 22 de junio de 2017, con fecha de entrada en el Registro General de Alicante 3 de julio de 2017 de la Dirección General de Empleo y formación de la Generalitat Valenciana, se ha establecido conforme a los importes del baremo estandar de costes unitarios (BECU), previsto en el Anexo I de la Resolución de 12 de abril de 2017, teniendo en cuenta lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2017 relativo al establecimiento de las retribuciones del personal contratado con cargo a los programas subvencionados del Plan nacional de Garantía Juvenil y de los Programas Subvencionados en Integración Social, con limitación a las cantidades previstas en dichas subvenciones”

**Tercero.-** Las contrataciones a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

**Cuarto.-** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

**Quinto.-** Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, y a los Departamentos del Servicios Humanos, a los debidos efectos.

## Contratación

### **10. DEVOLUCIÓN DE GARANTÍA DEFINITIVA DEL CONTRATO RELATIVO A LAS OBRAS DE "EJECUCIÓN DEL PARQUE CENTRAL DE BOMBEROS "ILDEFONSO PRATS" Y CUARTEL DE LA JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL, SITUADOS EN LA AVENIDA DEL LOCUTOR VICENTE HIPÓLITO".**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables, figuran resumidos a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de abril de 2007, adjudicó el contrato relativo a las obras de "Ejecución del parque central de bomberos "Ildefonso Prats" y cuartel de la Jefatura de la Policía Local, situados en la Avenida del Locutor Vicente Hipólito" a favor de la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles Enrique Ortiz e Hijos, Contratista de Obras, S.A. y Aplicaciones Tecnológicas a Servicios y Mantenimientos, Aplitec, S.L. (denominada abreviadamente "ORTIZ E HIJOS-APLITEC PARQUE CENTRAL DE BOMBEROS, UTE"), Ley 18/1982, de 26 de mayo, con CIF G-54240163, por la cantidad de dieciséis millones trescientos sesenta y siete mil quinientos euros (16.367.500 €), IVA incluido, de conformidad con la oferta formulada al efecto.

El documento administrativo de formalización de contrato se firmó con fecha 17 de mayo de 2007.

Con fecha 12 de diciembre de 2013 fue emitida la correspondiente acta de recepción, firmada electrónicamente el día 9 de enero de 2014. Ha transcurrido el plazo contractual de garantía de dos (2) años, sin que conste la existencia de responsabilidades imputables al titular en relación con la obligación garantizada, que hayan de ejercitarse sobre la garantía

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 9 de junio de 2014 acordó aceptar la medición general de las obras y aprobar la certificación final de las mismas

En el expediente consta el informe de la dirección facultativa de las obras de fecha 12 de mayo de 2017, acreditativo de que las prestaciones objeto del contrato se mantienen en las condiciones debidas, especialmente las técnicas, de conformidad con el contrato correspondiente, salvo vicio oculto.

Igualmente consta el informe de la Adjunta a la Jefa del Servicio de Contratación de fecha 28 de junio de 2017.

Deben figurar los informes de la Asesoría Jurídica y de la Intervención General Municipal sobre fiscalización previa.

Resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 47 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en cuanto a devolución y cancelación de las garantías, aplicable en virtud de la fecha de otorgamiento del contrato

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Devolver a la Unión Temporal de Empresas formada por las mercantiles Enrique Ortiz e Hijos, Contratista de Obras, S.A. y Aplicaciones Tecnológicas a Servicios y Mantenimientos, Aplitec, S.L. (denominada abreviadamente "ORTIZ E HIJOS-APLITEC PARQUE CENTRAL DE BOMBEROS, UTE"), Ley 18/1982, de 26 de mayo, con CIF G-54240163, la garantía definitiva por importe de 1.636.750,00 euros, según carta de pago número de operación 320070003741 de fecha 15 de mayo de 2007, para responder de la buena ejecución del contrato relativo a las obras de "Ejecución del parque central de bomberos "Ildefonso Prats" y cuartel de la Jefatura de la Policía Local, situados en la Avenida del Locutor Vicente Hipólito".

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo al interesado, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselo a la Tesorería Municipal, a sus efectos.

## **11. SUSCRIPCION DE PÓLIZAS DE SEGURO PARA EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, DIVIDIDO EN TRES LOTES (Lote 1: Seguro de daños materiales).**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local en la sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2015 otorgó la adjudicación del contrato relativo a la “suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes (Lote 1: Seguro de daños materiales)”, a favor de la mercantil MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., formalizándose el contrato con fecha 25 de noviembre de 2015.

La mercantil adjudicataria presentó en el Registro General del Ayuntamiento con fecha 22 de mayo de 2017 (Entrada nº E2017033811) un escrito solicitando la primera prórroga del contrato por plazo de un año.

Obra en el expediente un informe favorable para dicha petición, emitido por el responsable del contrato, D. Víctor Vicente Compañ Mateos, Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico con el conforme de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio, D<sup>a</sup>. Sofía Morales Garrido, de fecha 7 de mayo de 2017.

El pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, aprobado por la Junta de Gobierno Local en la sesión de 14 de julio de 2015, en la cláusula 10<sup>a</sup>, dispone lo siguiente:

*“PRÓRROGAS.- Número máximo: Dos prórrogas por un período, cada una de ellas, de un año. El responsable del contrato informará acerca de la conveniencia de aceptar cada prórroga o bien volver a licitar el contrato.*

*Plazo mínimo de antelación para solicitud de cada prórroga por la parte interesada: antes del 1 de junio del año en que venza el contrato o su prórroga.*

*Plazo máximo de duración del contrato (incluidas las prórrogas): cuatro años.*

*En el supuesto de que el contrato no se prorrogue por alguna de las partes y en tanto se resuelva la nueva licitación que a tal efecto se convoque, la compañía aseguradora vendrá obligada a prorrogar, si el Ayuntamiento así lo solicitará, el contrato de seguro por un plazo máximo de tres meses, satisfaciendo por ello, la parte proporcional de prima correspondiente”.*

Figuran en el expediente los documentos de retención del crédito presupuestario, el informe del Servicio de Contratación y deberán figurar los informes de Asesoría Jurídica y de la Intervención Municipal.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe del órgano gestor, referido en la parte expositiva, suscrito por el responsable del contrato con el conforme de la Concejala Delegada de Economía, Hacienda y Patrimonio.

**Segundo.** Autorizar la primera prórroga prevista en el contrato administrativo pactado con la mercantil MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A relativo a la “suscripción de pólizas de seguro para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante, dividido en tres lotes (Lote 1: Seguro de daños materiales)”, en sus propios términos, por plazo de un año que concluirá el día 29 de noviembre de 2018, estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de 134.900,00 euros.

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto por importe de 134.900,00 euros, para el período comprendido entre el 30/11/2017 al 29/11/2018, a favor de la mercantil MAPFRE SEGUROS DE EMPRESAS, COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con cargo a la aplicación presupuestaria 21-920-224, nº de operación 920170009343 del Presupuesto Municipal, donde el Sr. Interventor deja retenido el crédito correspondiente.

**Cuarto.-** Incorporar los acuerdos adoptados al contrato, mediante un protocolo adicional.

**Quinto.-** Notificar los presentes acuerdos a la mercantil adjudicataria del contrato, con indicación de los recursos procedentes, y comunicárselos al órgano gestor y a la dirección facultativa, a sus efectos.

## **12. CONTRATO RELATIVO A LA SUSCRIPCIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y PATRIMONIAL, PARA EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE. SUBSANACIÓN DE ERROR.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 20 de junio de 2017, acordó aprobar la primera prórroga del contrato relativo a la “suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, a favor de la mercantil AXA Seguros Generales, S.A. de Seguros y Reaseguros.

Mediante informe emitido por el Jefe del Departamento de Proyectos de Inversiones y Control Económico, ha sido advertida la existencia de un error material en la redacción de los apartados segundo y tercero, del expresado acuerdo, procediendo su corrección conforme a lo establecido en el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 20 de junio de 2017, mediante el que se aprobó la primera prórroga del contrato relativo a la “suscripción de una póliza de seguro de responsabilidad civil y patrimonial para el Excmo. Ayuntamiento de Alicante”, en los siguientes términos:

En el apartado segundo del acuerdo, donde dice: “... en la cantidad de 180.000 euros, IVA incluido”, debe decir: “... estableciendo el precio para el período de prórroga en la cantidad de 153.917,50 euros, IVA incluido”.

En el apartado tercero del acuerdo, donde dice: “autorizar el gasto de carácter plurianual para los ejercicios 2017 y 2018, por importes anuales de 90.000 euros cada uno...” debe decir: “autorizar y disponer el gasto de carácter plurianual para los ejercicios 2017 y 2018, por importes anuales de 76.958,75 euros cada uno...”.

**Segundo.-** Notificar los presentes acuerdos al interesado, con indicación de los recursos procedentes y comunicárselo al órgano gestor y a la dirección facultativa a sus efectos.

### **13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO RELATIVO AL “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES DESTINADOS A DESARROLLAR UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES ” Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

Previa la celebración de un procedimiento abierto, de tramitación anticipada, utilizando varios criterios para la adjudicación, la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 25 de abril de 2017, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

*“ **Primero.** Rechazar la plica número 7, suscrita por la mercantil MEDITERRÁNEA GESTIÓN SOCIAL Y CULTURAL S.A, al exceder el tipo de licitación*

***Segundo:** Rechazar la plica nº 9 , suscrita por la UTE: CLECE, S.A Y SERVEIS INTEGRALS LAFUENTE, S.L, por considerar el servicio técnico competente del órgano gestor, que no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.*

***Segundo.** Aceptar los informes formulados por la técnico responsable, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, de fechas 21 , 23 de marzo , 6 y 11 de abril de 2017, referidos en la parte expositiva, como motivación del expediente.*

***Tercero.** Clasificar las proposiciones admitidas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 151.1 del TRLCSP, en la forma siguiente:*

<i>Orden</i>	<i>licitador</i>	<i>Juicio de valor</i>	<i>Criterios automáticos</i>	<i>Puntuación</i>
1	<i>EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A</i>	27	55	82,00
2	<i>AUCA PROJECTES EDUCATIUS S.L</i>	42	39,28	81,28
3	<i>MEDITERRÁNEO SERVICIOS MARINOS S.L</i>	36	41,9	77,90
4	<i>EBONE SERVICIOS EDUCACIÓN DEPORTE S.L</i>	28	41,25	69,25
5	<i>EDUCANOVA CONSULTORES Y RECURSOS S.L</i>	17	29,2	46,20
6	<i>BCM GESTIÓN Y SERVICIOS S.L</i>	31	10,48	41,48
7	<i>CENTRO DE ANUMACIÓN EDUCATIVA S.L.</i>	16	19,64	35,64

**Cuarto.** *Requerir al licitador clasificado en primer lugar para que, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles, contados desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación que no obra en el expediente:*

- *Constitución de una garantía definitiva por importe de **5.214,18 euros**, depositándola en la Tesorería Municipal.*

- DNI del/la firmante de la proposición económica.
- Escritura de constitución o modificación, inscrita en el Registro Mercantil.
- Escritura de poder y bastanteo del mismo por la Asesoría Jurídica Municipal.

- Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto de Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o del último recibo, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto o, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

- Documentación necesaria para acreditar la solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

Los documentos requeridos anteriormente deberán ser originales o fotocopias autenticadas por fedatario público o compulsadas por el Servicio de Contratación.

**Quinto.** *Notificar los presentes acuerdos al licitador clasificado en primer lugar y a los licitadores rechazados, publicarlos en el perfil de contratante del Ayuntamiento, junto con el informe técnico en que se fundamenta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del TRLCSP, y comunicárselos al órgano gestor, al responsable del contrato, a la Intervención General Municipal y a la Tesorería Municipal, a sus efectos."*

Dentro del plazo de 10 días hábiles indicado, el licitador clasificado en primer lugar ha presentado la justificación del depósito en la Tesorería Municipal, de la garantía definitiva del contrato, así como la documentación acreditativa de su capacidad y solvencia exigida. Asimismo en el expediente obra la documentación justificativa de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con lo previsto en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

El día 17 de mayo de 2017 se remite de forma telemática por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al Ayuntamiento de Alicante, escrito de recurso especial en materia de contratación interpuesto ante el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales

(recurso nº 470/2017, Comunidad Valenciana nº 81/2017) por Don Vicente Ortíz Sierra, en representación de la empresa CLECE , S.A y Don Vicente Arnau Vázquez, en nombre y representación de la mercantil SERVEIS INTEGRALS LAFUENTE , S.A, contra el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de 25 de abril de 2017, en el que se aprobó la clasificación de las proposiciones presentadas para contratar el servicio de “GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES DESTINADOS A DESARROLLAR UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES”. En el citado acuerdo se rechaza la plica nº 9 , suscrita por la UTE: CLECE Y SERVEIS INTEGRALS LAFUENTE, S.L, por considerar que no podía ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, al no haber justificado debidamente la baja ofertada.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de mayo de 2017, adoptó el siguiente acuerdo:

*“ **Primero:** Hacer suyo, como órgano de contratación de este Ayuntamiento , el informe de fecha 18 de mayo de 2017, suscrito por la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional con el conforme de la Concejala de Acción Social, obrante en el expediente , referido en la parte expositiva de este acuerdo*

***Segundo.** Remitir al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, el informe citado y copia del expediente de contratación del servicio de “GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES DESTINADOS A DESARROLLAR UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES”.*

***Tercero.** Acordar no continuar con la tramitación del expediente de contratación del servicio de “GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES DESTINADOS A DESARROLLAR UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES” hasta tanto no se resuelva el recurso interpuesto. “*

El día 7 de julio de 2017 se remite de forma telemática por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al Ayuntamiento de Alicante Resolución nº 584/2017 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales en el que se acuerda *desestimar el recurso interpuesto por D.Vicente Ortiz Sierra, en representación de CLECE, S.A y por D. Vicente Arnau Vázquez, en representación de SERVEIS INTEGRALS LAFUENTE, S.L, contra la exclusión de la oferta presentada por ambas empresas en compromiso de UTE en la licitación del contrato del Ayuntamiento de Alicante del "Servicio de gestión y ejecución de talleres, destinados a desarrollar un envejecimiento saludable en los centros municipales de personas mayores."*

La cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales que rigen en los contratos administrativos de este Ayuntamiento (aprobadas por el Pleno, por acuerdo de fecha 3/7/2001), establece que en virtud de la adjudicación del contrato, el contratista vendrá obligado al pago del importe de los anuncios y de cuantos otros gastos, gravámenes o tributos de cualquier clase se ocasionen con motivo de los trámites preparatorios y de la formalización del contrato subsiguiente, aunque su publicación no fuera obligatoria, quedando facultada la Alcaldía para abonarlos y reintegrarse de ellos, por cuenta del adjudicatario y, si fuera preciso, con cargo a las garantías que tenga constituidas o a las certificaciones pendientes de pago. La liquidación de estos gastos se remitirá a la Intervención Municipal por el órgano de tramitación, junto con la primera certificación, para su reintegro al Ayuntamiento.

En cuanto al cumplimiento por el licitador clasificado en primer lugar de los requisitos de solvencia económica y financiera de una parte, y técnica o profesional de otra, en relación con el objeto del contrato, conforme a los medios establecidos en los pliegos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 62 a 64 y 74 a 79 del TRLCSP, obra en el expediente un informe emitido por la Jefa del Programa de Mayores, Dependencia y Diversidad Funcional de fecha 17 de mayo de 2017 favorable respecto de la solvencia económico financiera y técnico profesional.

Asimismo obra en el expediente certificación del Acta de la Mesa de Contratación, de fecha 12 de julio de 2017, (en la que se hace constar la acreditación de la capacidad del clasificado en

primer lugar, según documentación obrante en el expediente, y la relativa a la acreditación de su solvencia, previa aceptación del informe técnico mencionado), por lo que en virtud lo dispuesto en los artículos 160 y 161 del TRLCSP y 22 del Real Decreto 817/2009, de 23 de septiembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y en la cláusula genérica 11.2 y 3 del pliego de cláusulas administrativas particulares del contrato, por unanimidad, acuerda elevar al Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación a favor de la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A. Con C.I.F A79022299.

En virtud de todo lo anterior, procede adjudicar el contrato.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del TRLCSP.

A la vista de cuanto antecede, previa propuesta de la Mesa de Contratación, dicha Junta adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Adjudicar el contrato de tramitación anticipada relativo al “SERVICIO DE GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE TALLERES DESTINADOS A DESARROLLAR UN ENVEJECIMIENTO SALUDABLE EN LOS CENTROS MUNICIPALES DE PERSONAS MAYORES ” de conformidad con la oferta presentada por el adjudicatario a favor de la mercantil EULEN SERVICIOS SOCIO SANITARIOS S.A. con C.I.F A79022299, con un plazo de ejecución a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato hasta el 31 de diciembre de 2018, prorrogable , en su caso mediante una prórroga de 12 meses.

El importe del contrato asciende a la cantidad de 25,80 euros /hora, que aplicando el nº de horas obligatorias para el total del contrato (4.042 h), hacen un total de CIENTO CUATRO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES EUROS CON SESENTA CÉNTIMOS (104.283,60 €), IVA no incluido, más el IVA correspondiente, calculado al tipo impositivo del 10 %, que hacen un total de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (114.711,96 €),

**Segundo.-** Aceptar los informes formulados por la técnico responsable, con el conforme de la Concejala Delegada de Acción Social, de fechas 1, 21, 23 de marzo, 6 y 11 de abril de 2017, como

motivación de la adjudicación. En dichos informes constan las características y ventajas de la proposición del adjudicatario, determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste, y cuyo texto íntegro se encuentra publicado en el perfil de contratante del Ayuntamiento, en los “documentos asociados” de su expediente. Aceptar asimismo el informe formulado por la responsable del contrato con fecha 17 de mayo de 2017 respecto de la solvencia.

**Tercero.-** Disponer un gasto en cuantía de CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS ONCE EUROS CON NOVENTA Y SEIS CÉNTIMOS (114.711,96 €) IVA incluido, a favor del adjudicatario citado, para la ejecución, con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto Municipal:

<b>Año</b>	<b>Aplicac. Ptaria.</b>	<b>Importe</b>
2017	63-2313-22609	<b>44.613,36 €</b>
2018	63-2313-22609	<b>70.098,60 €</b>
	total	<b>114.711,96 €</b>

**Cuarto.-** Requerir al adjudicatario para llevar a cabo la formalización del contrato en documento administrativo, en un plazo no superior a cinco días naturales, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 156.3 del TRLCSP, sin que se hubiera interpuesto recurso especial en materia de contratación, que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato, haciendo constar que no podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

**Quinto.-** Que por la Concejalía de Hacienda se emita la correspondiente liquidación de los gastos de los anuncios de licitación y adjudicación correspondientes al contrato objeto de este acuerdo, que ascienden a la cantidad total de **50,68 euros**, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula 8.3 del Pliego de condiciones jurídico-administrativas generales de este Ayuntamiento.

Una vez que se haga efectivo por el contratista el abono de los citados gastos de publicación, la Concejalía de Hacienda deberá comunicarlo al Servicio de Contratación para su incorporación al expediente.

**Sexto.-** Publicar este acuerdo en el perfil de contratante del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en los artículos 151.4 y 53.2 del TRLCSP, y notificársela a los interesados, con ofrecimiento del recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 40.1 del TRLCSP, junto con los informes en los que se fundamenta, y comunicárselo al órgano gestor, a los responsables del contrato, y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

**Séptimo.-** La formalización del contrato se publicará en el perfil de contratante del Ayuntamiento, indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación, así como en en el Boletín Oficial del Estado, de acuerdo con el artículo 154 del TRLCSP.”

### **Gestión Patrimonial**

#### **14. ACTUALIZACIÓN DEL INVENTARIO GENERAL DE BIENES Y DERECHOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, A FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos resumidos, figuran a continuación.

Por escrito de la Sra. Concejala de Patrimonio de fecha 27 de octubre de 2016, dirigido a todas las Concejalías, se da comienzo a los trabajos, para formalizar el Inventario General de Bienes y Derechos de este Ayuntamiento, solicitando la información pertinente de las mismas.

Obran en el expediente:

Anexo I: Relación de las modificaciones producidas en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, en materia de Bienes Inmuebles.

Anexo II: Relación de los informes de las distintas Concejalías del Ayuntamiento en cuanto a las modificaciones realizadas por ellas en el Inventario General de Bienes y Derechos en las materias de su competencia.

Anexo III: Rectificaciones de los Inventarios Generales de Bienes y Derechos de los diferentes organismos autónomos del Ayuntamiento de Alicante.

El Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, se formaliza al amparo de lo dispuesto en el Art. 32 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y los Arts. 17 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado mediante Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, los cuales, con carácter general, vienen a decir que las Administraciones Públicas están obligadas a formar inventario de todos sus bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza o forma de adquisición.

La última rectificación y actualización del Inventario de Bienes Inmuebles, se produjo el 31 de diciembre de 2015, siendo aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión de 15 de marzo de 2016.

Por cuanto antecede, vistos cuantos informes y demás antecedentes que le son de aplicación, la Junta de Gobierno Local **ACUERDA** lo siguiente:

**Primero.-** Aprobar la actualización y rectificación del Inventario General de Bienes y Derechos del Excmo. Ayuntamiento de Alicante, según Anexos que se adjuntan a la presente propuesta y que son, los siguientes:

Anexo I: Relación de las modificaciones producidas en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento, en materia de Bienes Inmuebles.

Anexo II: Relación de los informes de las distintas Concejalías del Ayuntamiento en cuánto a las modificaciones realizadas por ellas en el Inventario General de Bienes y Derechos en las materias de su competencia.

Anexo III: Rectificaciones de los Inventarios Generales de Bienes y Derechos de los diferentes organismos autónomos del Ayuntamiento de Alicante.

**Segundo.-** Remitir, una vez valorado en su totalidad, copia de dicho Inventario a la Administración General del Estado y a la Administración Autonómica, en cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 32 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

**Tercero.-** Comunicar el presente acuerdo a todas las Concejalías, Áreas, Servicios, Departamentos y/o cualquier tipo de Unidad administrativa y a la Intervención General de este Ayuntamiento, a los efectos que procedan.

#### **ÁMBITO 4. FOMENTO, SANIDAD, COMERCIO, MERCADOS Y CONSUMO**

##### **Protección Animal**

#### **15. DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN DE USO DE FINCA MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN CULTURAL TAURINA “MORALET” PARA LA CELEBRACIÓN DE LOS BOUS AL CARRER LOS DÍAS 19, 20, 24, 25, 26 Y 27 DE AGOSTO DE 2017.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

I.- Ha tenido entrada en el Registro municipal de la Corporación, el día 16 de marzo de 2017, dos peticiones suscritas por D. Ángel Aracil Torregrosa, Presidente de la Asociación Cultural Taurina Moralet, solicitando la autorización para la ocupación provisional de la parcela municipal sita en la partida del Moralet para la celebración de “Bous al Carrer” los próximos días 19, 20, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2017, y la segunda petición solicitando la declaración favorable para la celebración de los referidos “Bous al Carrer”.

II.- El Ayuntamiento de Alicante ostenta la titularidad sobre la finca sita en la Partida del Moralet, término municipal de Alicante, e inscrita en el Registro de la Propiedad nº 3 de Alicante, Tomo 890, Folio 206, Finca nº 52483. Finca sobre la que se solicita a este Ayuntamiento - por parte de la precitada asociación - la cesión de uso gratuita y en precario de una parte de la misma a fin de llevar a cabo la celebración de los denominados “Bous al Carrer”.

III.- Dicha finca tiene carácter de bien patrimonial del Ayuntamiento de Alicante, debidamente inscrita en el Inventario Municipal de Bienes con el número de orden 185.

IV.- La cesión gratuita de los bienes patrimoniales de las entidades locales, cuando no se trate de cesión a entidades públicas, sino de carácter privado como aquí ocurre, debe ir dirigida necesariamente a entidades sin ánimo de lucro. En principio, en la cesión gratuita no existe contraprestación valorable económicamente, pero en cambio sí debe existir una contraprestación evaluable socialmente. Evaluación social que ha de sustentarse en el cumplimiento de un fin que reporte un beneficio para la comunidad vecinal, con carácter general.

La cesión de uso ha sido solicitada por la Asociación Taurina Moralet. Las cesiones de bienes patrimoniales de las Entidades Locales deben ir destinadas, en todo caso, a fines de utilidad pública e interés social, relacionados con la prestación de servicios sociales, sanitarios, actividades educativas, culturales, deportivas u otras análogas que redunden en beneficio de toda la comunidad vecinal. En definitiva deben confluír en el interés general.

V.- El festejo taurino que se pretende llevar a cabo en suelo de titularidad municipal, entraña la utilización festiva de animales, "Bous al Carrer". Cuestión ésta, de la participación de animales para actos festivos que, como es público y notorio, se halla cuestionada socialmente. No existiendo un consenso vecinal respecto de la utilización de animales en actos festivos, siendo tal cuestión un hecho claramente controvertido.

VI.- La actividad que pretende desarrollar la Asociación Taurina Moralet sobre terrenos de titularidad municipal, se halla limitada y circunscrita a un determinado sector de vecinos que, obviamente, son partidarios de este tipo de festejos, cuya legalidad no es cuestionable. Sin embargo sí lo es la exigencia de que la actividad se encuentre dirigida hacia una utilidad pública de interés social con carácter general para toda la comunidad vecinal.

Actividad festiva que en modo alguno responde a una demanda general para satisfacción de la comunidad sin exclusión, sino sólo a una parte de aquella proclive a este tipo de festejos taurinos.

VII.- A mayor abundamiento, existe una petición vecinal para la ordenación de usos de esa parcela municipal a fin de destinarla a actividades de ocio y ambientales, lo que ha motivado la correspondiente orden de redacción de proyecto por la Concejalía de Urbanismo, que asimismo ha evacuado un escrito con fecha 3 de julio de 2017 en el que se refleja que una parte importante de la parcela se haya calificada como Suelo No Urbanizable de Especial Protección de Ramblas (SNU/R), tal y como puede apreciarse en el informe emitido por la Unidad de Cartografía y Topografía del Servicio de Planeamiento, informe adjunto a dicho escrito.

En el sentido expuesto, considera la Corporación Municipal que la actividad para la que se solicita la cesión de uso, no atiende ni representa esa utilidad pública de interés general para la comunidad vecinal, por lo que debe denegarse, pues no atiende a tales exigencias. Además, estando calificada una parte importante de los terrenos de la finca como Rambla, la Corporación considera que no deben desarrollarse sobre dichos terrenos actividades como la propuesta por la Asociación Taurina Moralet por los riesgos que podría suponer tanto para las personas como para los animales en caso de lluvias de cierta entidad, en absoluto descartables en las fechas para las que se solicita el desarrollo de la actividad propuesta.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado tercero, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Denegar la utilización de la finca municipal, sita en la Partida del Moralet, para la celebración de “Bous al Carrer” los próximos días 19, 20, 24, 25, 26 y 27 de agosto de 2017 a la Asociación Cultural Taurina Moralet, por los motivos expuestos en la presente propuesta de acuerdo.

**Segundo.-** En consecuencia, se deniega expresamente la declaración favorable al festejo, todo ello a los efectos de lo dispuesto por el Decreto 31/2015, de 6 de marzo del Consell.

**Tercero.-** Notificar los acuerdos que preceden a la Asociación Cultural Taurina Moralet, a los efectos legales procedentes.

## **ÁMBITO 5. SEGURIDAD CIUDADANA**

### **Tráfico, Transportes, Movilidad y Accesibilidad**

#### **16. APROBACIÓN DE LOS CRITERIOS PARA LA REALIZACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS CORRESPONDIENTES AL MES DE MAYO DEL EJERCICIO 2017.**

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación:

El servicio público de transporte urbano colectivo de la ciudad de Alicante, se presta por gestión indirecta, mediante concesión otorgada en el año 1970, a la mercantil "MARCO Y SANCHEZ TRANSPORTES URBANOS, S.A." (en adelante, MASATUSA), y se ha desarrollado el servicio con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato suscrito al efecto. Si bien, en los últimos años, y para la adecuación del servicio a las condiciones demográficas, urbanísticas, y de demanda del servicio, por razones de interés público, se han suscrito convenios reguladores diversos, previa la correspondiente autorización por el órgano municipal competente tanto con la Generalitat Valenciana para la implantación del sistema de Transporte Alicante Metropolitano (TAM) y con los operadores del servicio dentro del ámbito metropolitano.

Hacer constar que, desde el ejercicio 2013, inclusive, este Ayuntamiento no ha suscrito con la Generalitat Valenciana ningún convenio para regular la coordinación operativa de las redes de transporte de viajeros en el ámbito metropolitano de Alicante; sin perjuicio de lo cual, se reconocen los servicios prestados durante el presente ejercicio por los distintos operadores del servicio de transporte público de viajeros que deberán ser satisfechos por la administración titular que corresponda.

En consecuencia, al no existir convenio regulador ni entre el Ayuntamiento y la Generalitat Valenciana, ni entre el Ayuntamiento y el concesionario, se hace necesario que se definan las condiciones complementarias en las que se desarrolla el servicio y que completan la relación entre el concesionario MASATUSA y el Ayuntamiento de Alicante, y al mismo tiempo sirvan de base para la realización de las certificaciones del servicio del transporte público en el actual ejercicio, por lo que procede la adopción del correspondiente acuerdo de aprobación de los referidos criterios con la finalidad establecida.

A partir de 1 de junio de 2015 la totalidad de las prestaciones son realizadas por MASATUSA. La definición de cada tipo de prestación es la siguiente:

**Prestaciones BÁSICAS:**

Son las que precisa realizar el operador, en cómputo anualizado, para considerar remunerados la totalidad de los gastos fijos generales que soporta el servicio.

**Prestaciones COMPLEMENTARIAS:**

Son las que exceden de las básicas y se remuneran con exclusión de los componentes de gastos fijos generales.

**Prestaciones PRINCIPALES:**

Las prestaciones de las líneas operadas por el operador municipal a excepción de las líneas 22, 22N, 27 y 39

**Prestaciones ACCESORIAS:**

Son las prestaciones realizadas por las líneas 22, 22N, 27 y 39.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2016, aprobó la liquidación del transporte urbano colectivo de viajeros del ejercicio 2015 a favor del Ayuntamiento de Alicante, estableciendo los siguientes precios por kilómetro recorrido:

	Principales	%
Precio Kms <b>básico</b> €2015	<b>4,739869</b>	94,98%
Precio Kms <b>complementario</b> €2015	<b>2,843922</b>	5,02%

En el expediente obra informe del jefe del departamento técnico de Transportes, de fecha 30 de junio de 2017, sobre los criterios de certificación para el transporte público correspondiente al mes de mayo de 2017, del siguiente tenor:

**Criterios de participación Financiera al sistema TAM:**

**CRITERIO PRIMERO:**

Dentro de la configuración del sistema en este mes de MAYO todas las prestaciones del operador Masatusa serán **prestaciones principales**, se prestan por el operador directamente, además de las clásicas, las líneas 22, 22N, 39 y 27 de nueva integración.

**CRITERIO SEGUNDO:**

Se establecen para este mes de MAYO del ejercicio de 2017 los siguientes precios por kilómetro con sus porcentajes, para las prestaciones principales, según acuerdo de aprobación en J.G.L. de fecha 2 de noviembre de 2016:

	Principales	%
Precio Kms <b>básico</b> €2015	<b>4,739869</b>	94,98%
Precio Kms <b>complementario</b> €2015	<b>2,843922</b>	5,02%

Estos precios tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

#### CRITERIO TERCERO:

Como el objetivo a realizar es la adecuación de la prestación al marco presupuestario de 2017 se propone la **revisión** de estos criterios o de la propia prestación, si existe desviación en cuanto a la previsión inicial para 2017 del **número de usuarios** del sistema TAM a fecha 31 de julio de 2017.

Esta revisión tiene como objetivo el control del número de usuarios reales del sistema en los primeros 7 meses del año, y la adecuación de los criterios en caso necesario para lograr el objetivo presupuestario de 2017.

#### Certificaciones Mensuales:

En la certificación mensual a los operadores, solo se tendrán en cuenta a efectos de remuneración, los precios-Km del operador municipal de autobús (correspondientes a las prestaciones principales y accesorias) así como las etapas de coordinación a remunerar a FGV y Alcoyana incluidos los billetes gratuitos para facilitar la movilidad de los usuarios entre las dos oficinas de atención al público del TAM evitando las colas de espera. Se considerarán los ingresos tarifarios (incluida la subvención a colectivos) al objeto de calcular el **déficit mensual del** operador municipal.

En el caso de FGV y Alcoyana, las etapas de coordinación a remunerar, cuantifican las validaciones del bonos multiviaje (mobilis, jove, escolar, Bono Oro) detrayendo los títulos propios.

Tiene **carácter provisional** para el operador municipal de autobús, ya que los **precios-km** utilizados para calcular su remuneración, están sujetos a revisión una vez finalizado el ejercicio y publicados los índices económicos de referencia, así como a otros parámetros de la prestación que solo se pueden obtener a posteriori de la misma (velocidad comercial, km básicos y complementarios, etc.).

El expediente ha sido informado por la Intervención General Municipal, en cumplimiento de los artículos 213 a 218 del texto refundido de la Ley Reguladora de las haciendas locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El órgano competente para resolver el presente expediente es la Junta de Gobierno Local, en virtud de lo dispuesto en el artículo 127.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aprobar los criterios establecidos por el jefe del departamento técnico de Transportes, en informe de fecha 30 de junio de 2017, para el cálculo de la certificación del mes de mayo, y que ha sido transcrito en la parte expositiva de esta Propuesta, para su aplicación a la correspondiente certificación del servicio público del transporte colectivo urbano.

**Segundo.-** Aprobar la liquidación de la subvención a la explotación del mes de mayo del ejercicio 2017, con arreglo a la certificación realizada por el jefe del departamento técnico de Transportes que obran en el expediente, realizadas conforme a los criterios técnicos por el mismo propuestos y aprobados en el punto anterior, relativa al servicio público del transporte colectivo urbano, por los servicios prestados por la empresa concesionaria “Marco y Sánchez, Transportes Urbanos, S.A.” (MASATUSA) dentro del término municipal de Alicante y a sus habitantes, por importe de ochocientos treinta y cuatro mil novecientos un euros con veintidós céntimos (834.901,22 €).

**Tercero.-** Autorizar y disponer un gasto por importe de ochocientos treinta y cuatro mil novecientos un euros con veintidós céntimos (834.901,22 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 2017-51-4411-47901 a favor de la mercantil Marco y Sánchez Transportes Urbanos, S.A., (MASATUSA), con CIF: A-03024973, en concepto de liquidación de la subvención a la explotación del mes de mayo de 2017.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a MASATUSA, a Automóviles La Alcoyana, S.A., y a Ferrocarrils de la Generalitat Valenciana; y comunicárselo a la Dirección General de Transportes y Logística de la Consellería de Infraestructuras y Transportes y a la Intervención Municipal.

## ASUNTOS DE URGENCIA NO INCLUIDOS DENTRO DEL ORDEN DEL DÍA

### Participación ciudadana

#### 17. APROBACIÓN DE CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE Y LA COORDINADORA VALENCIANA DE ONGD PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES CONJUNTAS EN MATERIA DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes y razonamientos figuran, resumidos, a continuación.

La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo establece que la cooperación que se realice desde las Entidades Locales es "*expresión solidaria de sus respectivas sociedades*" y se inspira en los principios y objetivos recogidos en la mencionada Ley. Estas acciones se basan "*en los principios de autonomía presupuestaria y autorresponsabilidad en su desarrollo y ejecución, debiendo respetar las líneas generales y directrices básicas establecidas por el Congreso de los Diputados... y el principio de colaboración entre Administraciones Públicas en cuanto al acceso y participación de la información y máximo aprovechamiento de los recursos públicos*".

El IV Plan Director de la Cooperación Valenciana 2017-2020 es el documento estratégico que marca las directrices de la política de Cooperación al Desarrollo impulsada en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana y alinea estas actuaciones con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas. Contempla cinco ejes de actuación que se corresponden con las cinco dimensiones que contempla la Agenda: personas, prosperidad, planeta, paz y alianzas. La cooperación descentralizada es la que llevan a cabo las comunidades autónomas y las entidades locales y constituye una herramienta básica para el fomento de la solidaridad y se identifica también con las reivindicaciones y acuerdos adoptados por todos los partidos en la firma del Pacto Valenciano contra la Pobreza en el año 2009.

Mediante sus actuaciones en materia de cooperación, el Ayuntamiento de Alicante, apuesta por un modelo de desarrollo humano sostenible, coherente con la Agenda global del desarrollo y con el Plan Director de la Cooperación Valenciana vigente. Esto implica invertir recursos y establecer alianzas para fomentar una ciudadanía global, crítica y consciente de los desafíos que supone la construcción de un mundo más justo y solidario.

La COORDINADORA VALENCIANA DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES DE DESARROLLO (CVONGD), es una entidad sin ánimo de lucro cuya misión es la de sumar capacidades y esfuerzos de las organizaciones que la conforman para avanzar hacia una Cooperación al Desarrollo de calidad y se basa en a los principios de democracia, participación, corresponsabilidad, justicia socioeconómica, solidaridad, dignidad y respeto a los Derechos Humanos. Representa colectivamente a las entidades que la integran ante las instituciones sociales, políticas y medios de comunicación, potencia espacios de trabajo, reflexión y debate; promueve la solidaridad en materia de cooperación y vela por la transparencia y la gestión de calidad en esta materia.

La CVONGD cuenta con representación en el Consejo Asesor de Cooperación Internacional el Ayuntamiento de Alicaten desde su constitución en 1998 y constituye uno de los principales agentes de la cooperación en el municipio, aglutinando a un total de 19 organizaciones de cooperación que cuentan con sede o delegación en la ciudad. En diversas sesiones del Consejo se ha abordado la necesidad de reforzar y poner en valor la cooperación al desarrollo promovida desde el Ayuntamiento de Alicaten, que cuenta con una larga trayectoria en el tiempo, concretamente desde el año 1987. La reducción de los presupuestos destinados a cooperación a nivel estatal ha alcanzado en los últimos años el 70% , lo cual ha supuesto un debilitamiento considerable de estas políticas y por ende, del sector de las ONGDs que son los principales agentes que canalizan recursos públicos para esta finalidad. A nivel municipal, dejó de haber consignación presupuestaria para cooperación al desarrollo entre los años 2013 a 2015 en un contexto generalizado de reducción o eliminación de presupuestos en la cooperación descentralizada que llevan a cabo las entidades locales. Todo ello fundamenta la necesidad de realizar actuaciones de impulso y puesta en valor del esfuerzo que realizan Ayuntamiento y ONGDs, como agentes activos promotores de la solidaridad entre los pueblos y la lucha contra la pobraza tanto a nivel local global como local.

En cuanto a su impacto económico, consta consignación en la aplicación presupuestaria 15-2315-48908 "Convenio coordinadora ONG campaña cooperación al desarrollo" del vigente presupuesto municipal, con una consignación económica de 15.000 €, considerando que dicha cantidad permite cubrir los gastos derivados de las actividades reflejadas en el convenio.

El carácter no contractual de la actividad resulta del interés compartido de ambas entidades, Ayuntamiento de Alicante y CVONGD, en fomentar una cooperación al desarrollo de calidad y la puesta en valor de la misma entre la ciudadanía alicantina, promoviendo su compromiso y concienciación al respecto. Con esta finalidad se acuerda la realización de las acciones convenidas, en la que ambas entidades tienen intereses coincidentes, destinando recursos propios de cada una para su consecución.

Con la firma de este Convenio se pretende aunar esfuerzos, por ambas partes, y compartir trabajo, conocimientos y experiencias en materia de cooperación al desarrollo, en base a la visión compartida de las actuaciones en esta materia, que el Ayuntamiento de Alicante aglutina en su Concejalía de Participación Ciudadana y Cooperación.

El Ayuntamiento de Alicante colaborará con una cantidad económica como ayuda a los gastos de organización y realización de varias líneas de trabajo a desarrollar por la Coordinadora Valenciana de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (CVONGD), asimismo el Ayuntamiento de Alicante se compromete a la difusión de todas las actividades a través de los canales de comunicación que tenga a su alcance y a facilitar el acceso a recursos públicos municipales disponibles para la realización de las mismas.

Esta ayuda será financiada mediante la partida presupuestaria, del Presupuesto Municipal para 2017, con la clasificación 15-2315-48908 "Convenio coordinadora ONG campaña cooperación al desarrollo", con un importe de 15.000'00 euros, cantidad que ha sido oportunamente retenida por el Sr. Interventor Municipal.

La Entidad no tiene pendiente de justificar ninguna de las subvenciones concedidas anteriormente por la Concejalía de Participación Ciudadana y Cooperación.

El expediente ha sido fiscalizado por la Intervención Municipal y se ha incorporado al mismo el correspondiente informe.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación del artículo 127.1.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, añadido por el artículo 1.4 de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, adopta los siguientes **acuerdos:**

**Primero.-** Aprobar el convenio de colaboración que se une como anexo a los presentes acuerdos, a suscribir con la entidad Coordinadora Valenciana de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo (CVONGD), con CIF G-96132535, con el siguiente objeto: Convenio para el Desarrollo de Actuaciones conjuntas en materia de Cooperación al Desarrollo.

**Segundo.-** Facultar a la Sra. Concejala de Participación Ciudadana, Cooperación y Acción Social, para la firma del expresado convenio.

**Tercero.-** Aceptar la motivación que obra en el expediente, relativa a las causas de excepcionalidad que concurren en la concesión de la subvención que se deriva del mencionado convenio, que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

**Cuarto.-** Conceder una subvención a la Coordinadora Valenciana de Organización No Gubernamentales para el Desarrollo (CVONGD), con CIF g-96132535, por importe de quince mil euros (15.000,00 €), para el desarrollo de actuaciones conjuntas en materia del Cooperación al Desarrollo, derivadas del Convenio de colaboración mencionado en el punto primero.

**Quinto.-** Autorizar y disponer el gasto correspondiente, por importe de quince mil euros (15.000'00 €), con cargo a la partida del presupuesto municipal vigente 15-2315-48908.

**Sexto.-** Notificar los acuerdos anteriores a la entidad interesada y a la Intervención Municipal, al objeto de su debida publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y en la página web municipal.

## Urbanismo

### 18. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE PISTA POLIDEPORTIVA EN LA PLAZA DE LO GEPERUT (VALLONGA).

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por iniciativa Municipal, desde la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Alicante se ha elaborado el "Proyecto Pista Polideportiva en la Plaza de Lo Gepertu (Vallonga)", de conformidad con la normativa de contratación y presupuestaria aplicable.

A los efectos de iniciar el expediente de contratación necesario para la ejecución del citado proyecto, conforme establece el artículo 121 del TRLCSP, es preceptiva la supervisión, aprobación y replanteo del Proyecto de Obras.

En el proyecto se han incluido todos los contenidos exigidos en el artículo 123 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 125 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1089/2001, de 12 de octubre, la obra proyectada es una obra completa capaz de ser entregada a uso público, sin perjuicio de las ulteriores ampliaciones de que posteriormente puede ser objeto y comprende todos y cada uno de los elementos que son precisos para la utilización de la obra.

El Presupuesto de licitación del proyecto asciende a la cantidad de ciento veintitrés mil cuatrocientos seis euros con sesenta y seis céntimos (123.406,66 €), más el 21% del IVA correspondiente veinticinco mil novecientos quince euros con cuarenta céntimos (25.915,40 €), suman un presupuesto Global de Licitación de ciento cuarenta y nueve mil trescientos veintidós euros con séis céntimos (149.322,06 €) y el plazo de ejecución inicial previsto es de dos meses.

El órgano competente para aprobar es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la Disposición Adicional 2ª, apartado 3, del TRLCSP.

Como consecuencia de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar el “Proyecto Pista Polideportiva en la Plaza de Lo Geperut (Vallonga)”, redactado por el Arquitecto Municipal D. Jaume Giner Álvarez, y la Ingeniero Técnico de Obras Públicas Municipal, Dª Eva Hernández Belda y con un presupuesto de 149.322,06 euros, IVA incluido.

**Segundo.-** Designar como dirección facultativa del contrato a los técnicos Municipales, Dª Eva Hernández Belda y D. Fernando Ochando Pinto.

**Tercero.-** Comunicar esta resolución a los interesados, a los efectos oportunos.

### Recursos Humanos, Organización y Calidad

#### 19. CONTRATACIÓN TEMPORAL DE JÓVENES DESEMPLEADOS/AS, DENTRO DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DE PERSONAS JÓVENES POR ENTIDADES LOCALES, EN EL MARCO DEL SISTEMA NACIONAL DE GARANTÍA JUVENIL (CONVOCATORIA EMPUJU), EN VIRTUD DE RESOLUCIÓN DE FECHA SEIS DE JULIO DE 2017.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Seguidamente, se da cuenta de dicho expediente, cuyos antecedentes y razonamientos, resumidos, figuran a continuación.

Por Resolución de 20 de abril de 2017 (DOGV núm. 8027 de 26 de abril de 2017), del Director general de Empleo y Formación, se convoca para el ejercicio 2017 el programa de incentivos a la contratación de personas jóvenes por entidades locales, en el marco del Sistema Nacional de Garantía Juvenil (Convocatoria EMPUJU). Dicho programa de incentivos encuentra su regulación en la Orden 7/2017, de 10 de abril, de la Consellería de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el DOGV num 8019 de 11 de abril de 2017.

Con el fin de incentivar el empleo de los jóvenes de Alicante, el Excmo. Ayuntamiento de Alicante ha solicitado en forma y plazo la concesión de una subvención de la Convocatoria EMPUJU por importe de 1.678.784,64 euros, destinada a la contratación temporal, por un periodo de 12 meses y a jornada completa de ciento tres personas jóvenes, en el marco del sistema nacional de garantía juvenil.

Mediante Resolución de fecha 6 de julio de 2017, notificada al Ayuntamiento de Alicante el día 10 de julio, se concede al Ayuntamiento de Alicante la citada subvención por importe de 1.678.784,64 euros.

En base a dicha concesión, se autoriza el gasto y se dispone el crédito por el citado importe, con cargo al capítulo IV del subprograma 322.51, línea de subvención S7998000, susceptible de cofinanciación en un 91,89% por la Iniciativa de Empleo juvenil a través del Programa Operativo de Empleo Juvenil para el periodo de 2014-2020 (CCI 2014ESO5M9P001).

En el Resuelvo tercero de dicha resolución se detallan las obligaciones del Ayuntamiento como beneficiario de dicha subvención entre las que se encuentra:

“2. Las entidades beneficiarias efectuarán el número de contrataciones (con una duración de 7 o 12 meses), que les permita el importe global de la subvención concedida. “

A efectos de fijar la dotación de la subvención, la Resolución de 20 de abril de 2017, propone a las entidades locales solicitantes de la subvención la aplicación del importe del baremo estándar de costes unitarios (BECU), conforme al grupo de cotización del personal a contratar, que se especifica en en su Anexo I.

A efectos de su aplicación, la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Alicante, en su sesión de fecha 6 de junio de 2017, ha aprobado el “Acuerdo para establecer las retribuciones del personal contratado con cargo a los programas subvencionados del Plan nacional de Garantía Juvenil y de los Programas Subvencionados en Integración Social, con limitación a las cantidades previstas en dichas subvenciones”, previa negociación colectiva en mesa General

de Negociación de fecha 31 de mayo de 2017 . De acuerdo con el mismo:

*“Primero.- El personal contratado al amparo de Convenios suscritos con otras entidades o instituciones que financien los costes laborales y que preste servicios para la realización de programas públicos de formación y fomento de empleo, integración social y realización de acciones formativas de los distintos Planes de Formación y empleo subvencionados, percibirá las retribuciones establecidas, en cada caso, por la entidad subvencionadora.*

*Segundo.- Al personal contratado, conforme al punto anterior, no le será de aplicación los Acuerdos establecidos para el personal funcionario y el personal laboral del Excmo. Ayuntamiento de Alicante en las siguientes materias:*

*\*3 Acuerdo de Ayudas Sociales (catálogo y Bases de las Ayudas Sociales, Sanitarias y por Estudios)*

*\*4 Acuerdos sobre el factor de actividad extraordinaria del complemento de productividad por la participación en el cumplimiento de los compromisos establecidos en las cartas de servicios.*

*Tercero.- Los costes totales de contratación de este personal estarán limitados al importe establecido en la propia subvención, incluyendo la totalidad de las retribuciones y la seguridad social que debe asumir la Corporación.”*

Habida cuenta lo anterior y teniendo en cuenta el estudio de costes que obra en el expediente, el importe de la subvención concedida se aplicará a la contratación temporal durante un año a jornada completa, de ciento tres personas jóvenes para el desempeño de puestos correspondientes al subgrupo profesional C2 (grupo de cotización 6), con las características previstas en el artículo cuarto de la Resolución de 20 de abril de 2017.

Las personas a contratar se seleccionarán por el Servicio Valenciano de Empleo y Formación a través del proceso de selección previsto en el artículo 5 de la Orden 7/2017, de 10 de abril, así como la Instrucción 2/2017, del Director General del Servef, que obra en el expediente, y que establece que “ sin necesidad de que se haya notificado la resolución de la concesión, las entidades beneficiarias deberán presentar oferta de empleo al centro SERVEF de empleo.”

Consta en el expediente estudio de costes de la contratación de 103 jóvenes inscritos en el sistema nacional de garantía juvenil, con arreglo al Importe del baremo estándar de costes unitarios según el grupo de cotización 6 establecido en el Anexo I de la Resolución de 12 de abril de 2017, que se abonarán con cargo a las siguientes aplicaciones del Presupuesto municipal:

8. 1.274.618,53 euros, con cargo a la partida 25-241-131 trabajadores laborales temporales fomento de empleo, con código de proyecto 2017-3-25-6.
9. 404.150,43 euros, con cargo a la partida 25-241-16000 seguridad social fomento de empleo, con código de proyecto 2017-3-25-6.

Importe total ..... 1.678.768,96 Euros.

Se ha procedido a generar los créditos necesarios en tales aplicaciones presupuestarias.

Consta, así mismo, informe de fiscalización de conformidad con lo previsto en el artículo 4 del real decreto 1174/1987 de 18 de septiembre de régimen jurídico de los funcionarios con habilitación nacional.

El órgano competente para resolver, de conformidad con lo establecido en el artículo 127.1.g) de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, es la Junta de Gobierno Local.

Como consecuencia de lo expuesto, La Junta de Gobierno Local, **acuerda:**

**Primero.-** Contratar a las ciento tres personas jóvenes que resulten seleccionadas como personal laboral temporal, durante 12 meses y a jornada completa, que cumplan los requisitos establecidos en el artículo cuarto de la Resolución de 12 de abril de 2017 (DOGV 8022 de 19 de abril de 2017), para el desempeño de puestos correspondientes al grupo profesional C2 (grupo de cotización 6).

Esta distribución podrá ser objeto de modificación en caso de imposibilidad de seleccionar los puestos propuestos, pero siempre dentro de los límites de la subvención concedida.

**Segundo.-** El coste de dichas contrataciones se financiará con cargo a la Subvención concedida por Resolución de fecha 6 de julio de 2017, con fecha de notificación 10 de julio de 2017 de la Dirección General de Empleo y formación de la Generalitat Valenciana, conforme a los importes del baremo estándar de costes unitarios (BECU), previsto en el Anexo I de la Resolución de 12 de abril de 2017, resultando de aplicación lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 6 de junio de 2017 relativo al “establecimiento de las retribuciones del personal contratado con cargo a los programas subvencionados del Plan nacional de Garantía Juvenil y de los Programas Subvencionados en Integración Social, con limitación a las cantidades previstas en dichas subvenciones”

**Tercero.-** Las contrataciones a efectuar no conceden ningún derecho a los/las empleados/as en futuros procesos selectivos.

**Cuarto.-** Realizar la afiliación y alta que proceda en el Régimen General de la Seguridad Social, como consecuencia del acuerdo anterior.

**Quinto.-** Comunicar el acuerdo al Sr. Interventor, y a los Departamentos del Servicios Humanos, a los debidos efectos.

### Memoria Histórica y Democrática

#### 20. ACORD DE SOL·LICITUD DE CESSIÓ GRATUÏTA D'ÚS O TITULARITAT DE L'ANTIGA REFINERIA "LA BRITÀNICA" PER PART DE PATRIMONI DE L'ESTAT DEPENDENT DEL MINISTERI D'HISENDA I FUNCIO PÙBLICA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación.

L'antiga refineria "La Britànica", situada en l'Avinguda de la Vila Joiosa és un dels exemples més destacats del patrimoni industrial valencià. Es tracta d'una infraestructura única per les seues característiques a l'Estat Espanyol, ja que gran part de les seues instal·lacions (dipòsits i galeries) es troben excavades a la roca creant grans espais dins de la Serra del Molinet.

Actualment, l'antic conjunt industrial és un Bé de Rellevància Local. El complexe es va assentar sobre les naus d'una antiga refineria anomenada "La Britànica" - heretant així el nom popular - en 1875. Els treballs s'encetaren amb l'empresa Deutsh & Cia, esdevint aquesta pionera del país en la seua activitat i passant després a pertànyer a la marca "El León". Més tard, en 1920, la refineria va passar a mans de CAMPSA. Amb el devenir dels anys, l'entorn exterior de la refineria es va convertir en "El Tiro Pichón" i, actualment, hui és el Reial Club de Regates. No obstant això, l'interior de la refineria roman pràcticament intacte des de la seua construcció.

Com es pot constatar, Alacant compta amb un complexe industrial que fa història malgrat els successius canvis que ha patit. De fet, quan Espanya tot just superava la disena, en Alacant hi havia 2 refineries de petroli: La Britànica i industries Fourcade i Provot, en Benalua. Esta refinaria va funcionar durant els segles XIX i XX creant així un complexe industrial únic en Espanya amb més d'un kilòmetre de passadissos túnel, els quals donen pas a grans dipòstis que emmagatzenaven combustible.

Precisament, les galeries i dipòstis que hui suposen el gran patrimoni industrial oblidat que es vol recuperar daten de l'època en què CAMPSA va prendre el control de la refinaria, i és que entre les funcions que li varen encomanar al monopoli de petrolis hi figurava la d'apilar i mantindre tant unes reserves de seguretat com d'estratègia. Estes clàusules foren clau durant la Guerra Civil, ja que els dos bàndols varen trobar en la refinaria una infraestructura fonamental per a les seues campanyes militars.

Com es pot imaginar, la refinaria va patir els bombardejos de la Guerra Civil. La intensitat dels bombardejos sobre la refinaria de la Britànica, així com la necessitat de controlar i advertir de l'arribada de l'aviació feixista italiana a les costes alacantines, va obligar a la construcció durant la Guerra Civil d'un complex sistema de defensa anti-aèria (plataforma per a artilleria, magatzems de munició, trinxeres, garites de vigilància, parapets) que, unit als existents en el Cap de l'Horta, Castells de Santa Bàrbara i San Fernando i Cap de Santa Pola, conformaven el "mur" de defenses anti-aèries de la Badia d'Alacant.

És per això que es va reconstruir una volta finalitzada la guerra. No obstant això, aprofitant la reconstrucció es va optar per elevar defenses militars com barbetes i garites. Als anys 40 es va s'hi afegiren nous elements com el dipòsit exterior de la refinaria i la bassa descoberta que es troba al seu costat. La fortificació que hi trobem també és posterior a la Guerra Civil.

Finalment, l'activitat d'esta refinaria va acabar als anys 60 del segle XX, quan les activitats de CAMPSA es van traslladar al Port d'Alacant. Més tard, entre 1979 i 1981 els seus terrenys van ser totalment desafectats i van passar a mans del Patrimoni de l'Estat.

Actualment, la majoria de les instal·lacions que hi havia en superfície han desaparegut, principalment, per les obres del TRAM. A la factoria subterrànea queden tres galeries principas i set secundàries, que porten cap a huit dipòstis de 2.000 m<sup>3</sup> i uns quinze de 500 m<sup>3</sup>, a més de diverses estàncies de tipus rectangular. A l'exterior trobem una bassa, un dipòsit descobert, murs de maçoneria i altres elements.

A més a més, dintre de l'entorn de la refineria "La Britànica trobem restes arqueològiques de l'Edat de Bronze, d'època ibèrica, medieval, de la Guerra Civil, l'antic camp de concentració dels Ametllers i vestigis relacionats amb la pedrera que es podrien integrar, juntament amb l'antiga refineria, dintre d'un gran complex històric revitalitzat.

D'altra banda, hi ha obert un debat a Alacant sobre la necessitat que té la ciutat de comptar amb elements que generen atracció i una oferta turística més diversificada, un debat que ha arribat tant a l'Ajuntament d'Alacant com a la UA. Les "grans incones" amb què en el passat s'ha volgut posicionar turísticament a la Comunitat Valenciana han resultat ser projectes desmesurats a on el sentit contigut del mateix s'ha definit en la majoria dels casos amb posterioritat. Per això, resulta important, abans d'encetar un projecte, treballar la idea sobre la qual es vol que gire el projecte i que s'ajuste a un pressupost raonable.

La Regidoria de Memòria Històrica i Democràtica ja ha iniciat els tràmits amb Patrimoni de l'Estat per a la cessió gratuïta de l'antiga refineria (parcela 27 del polígon 54, ref catastral 03900A054000270000OG). Per a continuar el procés de cessió (art 145 a 151 Llei 33/2003 i art 125-134 Real Decreto 1373/2009 pel que s'a`prova el Reglament General de la Llei 33/2003), A la vista de tot això, la Junta de Govern Local adopta el següent **ACORD**:

**ÚNIC.-** Demanar a Patrimoni de l'Estat, dependent del Ministeri d'Hisenda i Funció Pública, la cessió gratuïta dels terrenys superficials i subterranis de la Serra del Molinet on s'ubiquen les restes de l'antiga refineria "La Britànica".

### **Contratación**

**21. CONVOCATORIA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO, UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO PARA LA ADJUDICACIÓN, PARA CONTRATAR LA "ADQUISICIÓN DE DIVERSOS TERMINALES TETRA PARA SU UTILIZACIÓN EN LA RED DE COMUNICACIONES MÓVILES DIGITALES DE EMERGENCIA Y SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD VALENCIANA (RED COMDES) CON DESTINO A LA POLICÍA LOCAL DE ALICANTE", SUBSANACIÓN DE ERROR Y ACUERDOS COMPLEMENTARIOS.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 51 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, se somete a **deliberación** su especial **declaración de urgencia**, que es aprobada.

Se da cuenta del expediente tramitado en relación con el epígrafe que precede, cuyos antecedentes, razonamientos y normas legales aplicables figuran, resumidos, a continuación. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 20 de junio de 2017 se aprobó la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, con el fin de contratar la “adquisición de diversos terminales tetra para su utilización en la red de comunicaciones móviles digitales de emergencia y seguridad de la Comunitat Valenciana (RED COMDES) con destino a la Policía Local de Alicante”, señalando un tipo de licitación de 207.597,00 euros, IVA no incluido, admitiéndose proposiciones a la baja.

El anuncio de la licitación se publicó en el perfil de contratante con fecha 28 de junio de 2017 y en el Boletín Oficial de la Provincia el día 3 de julio de 2017, estableciéndose como fecha límite para la presentación de ofertas el día 25 de julio de 2017.

Con fecha de entrada en el Servicio de Contratación 20 de julio de 2017, se ha recibido informe elaborado por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, D. Vicente Llinares Zaragoza, en el que pone de manifiesto la existencia de errores materiales en el documento elaborado por el órgano gestor, relativo a los medios para acreditar la solvencia económica, que procede rectificar.

El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que: *“Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos”*.

Asimismo, procede ampliar el plazo de presentación de ofertas para poner en conocimiento de los posibles licitadores el presente acuerdo y puedan tenerlo en consideración al presentar sus ofertas.

El órgano competente para resolver es la Junta de Gobierno Local, por aplicación de la disposición adicional segunda, apartado 3, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSP).

A la vista de cuanto antecede, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Aceptar el informe formulado por el Jefe del Departamento Técnico de Comunicaciones, D. Vicente Llinares Zaragoza, de fecha 20 de julio de 2017, referido en la parte expositiva, como motivación del expediente.

**Segundo.-** Rectificar la cláusula “**30ª CRITERIOS DE SELECCIÓN Y MEDIOS PARA ACREDITAR LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL**”, del pliego de cláusulas administrativas particulares específicas, se sumprime el último punto del apartado segundo “**2. Solvencia Técnica**”, donde dice:

“• Certificación emitida por la Dirección General de Tecnologías de la Información de la Generalitat Valenciana, en la que se acredite que los terminales suministrados son compatibles con la Red COMDES.”

**Tercero.-** Aplazar la licitación convocada, fijando como nueva fecha límite de presentación de proposiciones el día 5 de septiembre de 2017, hasta de las trece (13:00) horas. La apertura de los sobres número 2 (proposición: Criterios evaluables de forma automática), tendrá lugar el día 13 de septiembre de 2017.

**Cuarto.-** Publicar anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento, informando de las rectificaciones efectuadas y de las nuevas fechas de presentación y apertura de proposiciones.

**Quinto.-** Mantener en sus propios términos los restantes acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, en la sesión celebrada el día 20 de junio de 2017, en relación con la convocatoria de un procedimiento abierto, utilizando un único criterio para la adjudicación, con el fin de contratar la “adquisición de diversos terminales tetra para su utilización en la red de comunicaciones móviles digitales de emergencia y seguridad de la Comunitat Valenciana (RED COMDES) con destino a la Policía Local de Alicante”.

**Sexto.-** Comunicar los presentes acuerdos al órgano gestor, al responsable del contrato y a la Intervención General Municipal, a sus efectos.

-----  
De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, al publicar esta Acta en la página web municipal ([www.alicante.es](http://www.alicante.es)) y en el Tablón de Anuncios de la Sede Electrónica, se han de suprimir los datos personales de los puntos 6, 7 y 8.

-----  
Cumplido el objeto del acto, la Presidencia, a las nueve horas y veintiséis minutos, levanta la sesión. De ella se extiende la presente acta que, con el visto bueno del Sr. Presidente, autorizo con mi firma, como Concejala-Secretaria que doy fe.

Vº Bº  
El Alcalde

Don Gabriel Echávarri Fernández

Sofía Morales Garrido